

Sesión 28.a ordinaria, en miércoles 5 de agosto de 1942

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba el proyecto que destina 5 millones de pesos a la construcción de un edificio para la Escuela de ciegos y sordomudos.

2. A petición del señor Azócar, apoyado por dos señores Senadores, se retira la tabla de Fácil Despacho, por la presente sesión.

3. Se califica de simple la urgencia del proyecto relacionado con enfermedades contagiosas en las Fuerzas Armadas.

4. Se califica de suma la urgencia del proyecto sobre modificación de la ley de reajuste de los sueldos de los empleados particulares.

5. A indicación del señor Cruz-Coke, se acuerda agregar a la tabla ordinaria, a continuación de los proyectos con urgencia, el proyecto sobre desahucio de treinta días por cada año de servicios, a obreros municipales.

6. A indicación del señor Alessandri, se exime del trámite de Comisión y, considerado sobre tabla resulta aprobado, el proyecto sobre ratificación de convenios complementarios del Tratado de comercio y navegación chileno-colombiano, de 27 de noviembre de 1936.

7. Se concede al señor Urrejola (don José Francisco), permiso para ausentarse del país por más de treinta días.

8. A indicación de los señores Guzmán, Cruzat, Grove (don Marmaduke), y Bravo, se considera sobre tabla y resulta aprobado el proyecto que aumenta la planta de Oficiales Ejecutivos y de Administración de la Armada Nacional.

9. Se acuerda que el plazo para la suma urgencia del proyecto sobre modifica-

ción de la ley de reajuste de sueldos de empleados particulares empiece a regir desde el martes próximo.

10. A indicación del señor Martínez Montt se exime del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho el proyecto que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir cien mil pesos en ayuda a los damnificados de los incendios acaecidos en Concepción, los días 10 y 19 de julio último, y el proyecto sobre modificación de la ley 6,929 que autorizó a la Municipalidad de Cañete para contratar un empréstito.

11. Por no haber obtenido unanimidad, se da por rechazada una indicación del señor Lira Infante para reabrir debate, en el proyecto modificatorio de la ley número 6,528, que dió una nueva organización a los servicios del Ministerio del Trabajo, y sobre aumento de sueldos al personal de la Dirección General del Trabajo.

12. Quedan inscritos para usar de la palabra los señores Prieto y Martínez Montt, en la sesión del martes próximo, y el señor Azócar en la del miércoles próximo.

Se suspende la sesión.

13. A Segunda Hora, continúa la discusión general del proyecto de reforma constitucional sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos. Queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri E., Fernando.	Contreras Labarca, Carlos.
Azócar, Guillermo.	Correa, Ulises.
Barrueto, Darío.	Cruchaga, Miguel.
Bravo, Enrique.	Cruz C., Ernesto.

Cruz-Coke, Eduardo.	Martínez, Carlos A.
Cruzat, Aníbal.	Maza, José.
Domínguez, Eliodoro.	Opazo L., Pedro.
Errázuriz, Maximiliano.	Ortega, Rudecindo.
Estay C., Fidel.	Ossa C., Manuel.
Grove, Hugo.	Pino del, Humberto.
Guevara, Guillermo.	Prieto C., Joaquín.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Rivera, Gustavo.
Hiriart, Osvaldo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Jirón, Gustavo.	Torres, Isauro.
Laferte, Elías.	Urrejola, José Francisco.
Lira, Alejo.	Walker L., Horacio.
Martínez Montt, Julio.	

Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

Sesión 26.a ordinaria, en 29 de julio de 1942. — Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Laferte, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Julio, Maza, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 24.a, en 28 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 25.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Quince de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los seis primeros comunica que ha aprobado en los mismos términos que el

Senado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre aumento y prórroga de pensión a doña Orfelina Aranedo viuda de Concha, doña Eliana Concha Aranedo y doña Celia Concha Gálvez.

Sobre concesión de pensión a don Ruperto Triviño Gallardo.

Sobre concesión de pensión a don Rufino Pérez Toledo.

Sobre aumento de pensión a don Exequiel Hernández Pino.

Sobre concesión de pensión a doña Hortensia Rojas viuda de Molina.

Sobre abono de años de servicios a don Osvaldo Herrera Zúñiga.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el séptimo comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley del Senado por el cual se aumenta la pensión a doña Domitila Manterola viuda de Camus.

Se mandó archivar.

Con los cuatro siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre aumento de pensión a doña Dominga León de Munte;

Sobre abono de servicios a don Enrique Rodríguez Merino;

Sobre aumento de pensión a don Augusto Opazo Gálvez;

Sobre aumento de pensión a doña Zoila Donoso viuda de Aguilar.

Basaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el 12.o, comunica que ha aprobado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso por el cual se concede derecho a jubilar en las condiciones que se indican a don Elías Cáceres Bello.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el 13.o comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley del Senado por el cual se autoriza al Presidente de la República para expropiar a favor

de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos un lote de terrenos ubicados en la ciudad de Valparaíso para dedicarlo a construcciones escolares.

Quedó para Tabla.

Con el 14.o, comunica que ha aprobado la modificación del Senado al proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

Con el último comunica una reforma al Reglamento de esa Corporación.

Se mandaron archivar.

Informes

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, en que propone enviar al archivo por haber perdido su oportunidad el proyecto de ley iniciado en una moción de los señores Urrutia y Meza que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma que se indica en la reparación del Cuartel de Infantería de la ciudad de Cauquenes (agosto del año 1937).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable Senador don Alejo Lira Infante, sobre obligación de la Caja de Seguro Obrero de abrir en la Caja Nacional de Ahorros una cuenta especial a nombre de la Caja de la Habitación, que se denominará "Ley 6,172".

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en una moción del Honorable Senador don Ulises Correa, sobre autorización para invertir hasta dos millones de pesos en la celebración del bi-centenario de Curicó.

Tres de la Comisión de Solicitudes Particulares y tres de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

Una moción de los Honorables Senadores señores Durán y Ortega, sobre concesión de pensión a la viuda e hijas solteras de don Juan Cabezas Fóster;

Una moción del Honorable Senador señor Guzmán, sobre concesión de pensión a don Fernando Solano Illanes.

Una solicitud de doña Enriqueta Pérez viuda de Carvallo y doña Enriqueta Carvallo viuda de Ortúzar en que piden pensión.

Quedaron para Tabla.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una Moción de los Honorables señores Lira Infante, Maza, y demás Senadores de la 9.ª Agrupación Provincial, por el cual se autoriza la inversión de 500.000 pesos en la adquisición de terrenos y construcción de un Estadio en Puerto Montt.

Usan de la palabra los señores Lafertte y Lira Infante.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

“Autorízase la inversión de quinientos mil pesos en la adquisición de terrenos y construcción de un estadio en Puerto Montt.”

El gasto se imputará a las entradas que produzca la ley número 6,170.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se dispone que no se aplicará en las comunas de Santa María, de Pucón y de Frutillar, lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 5.757, sobre Pavimentación.

El señor Martínez don Julio, pide que se retire este negocio de la tabla de Fácil Despacho, por esta sesión.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Presidente lo declara retirado, y lo anuncia para el primer lugar de la misma tabla, en la sesión del Martes próximo.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una Moción del Honorable señor Lira Infante, por el cual se dispone que la Caja de Seguro Obligatorio deberá abrir en la Caja Nacional de Ahorros una cuenta especial, a nombre de la Caja de la Habitación Popular, que se denominará “Ley 6,172”; en la cual deberá depositar mensual o íntegramente, las cantidades que haya percibido en el mes anterior, en cumplimiento del artículo 2.º de la ley 6,172, que aumentó en uno por ciento la imposición patronal, destinando el aumento a la construcción de casas para obreros.

El señor Martínez don Carlos Alberto, pide que se retire por esta sesión de la tabla de Fácil Despacho.

Varios señores Senadores lo apoyan.

El señor Presidente declara que queda retirado el proyecto, y lo anuncia para la misma tabla de la sesión próxima.

El señor Martínez don Julio, ruega al señor Presidente se sirva obtener el asentimiento de la Sala para continuar de inmediato la discusión del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre reestructuración de la Dirección General del Trabajo y aumento de sueldos del personal.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala, y no se produce oposición.

Continúa, en consecuencia, la discusión de dicho proyecto.

Artículo 5.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que viene de la Cámara de Diputados.

Artículo transitorio

El señor Martínez don Carlos Alberto, formula las siguientes indicaciones:

- 1.—Suprimir la palabra “actual”.
- 2.—Agregar a continuación de la palabra “interino”, la siguiente frase: “el 1.º de Enero de 1942”.

Con motivo de estas indicaciones, usa de

la palabra el señor Lira Infante; quien reclama además, de estar excedido el tiempo destinado a fácil despacho. Pide, por lo tanto, que quede pendiente la discusión de este negocio.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Presidente declara que queda pendiente la discusión.

Incidentes

El señor Martínez don Julio, formula indicación para que se dé el primer lugar en la tabla ordinaria de hoy, al proyecto de la Cámara de Diputados, sobre reestructuración de la Dirección General del Trabajo.

El señor Grove don Hugo, llama la atención del Gobierno al enorme desarrollo de las enfermedades venéreas en Valparaíso y Viña del Mar. Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Salubridad, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Grove don Marmaduke, en nombre de los vecinos de San Miguel, protesta por los trabajos que está haciendo el Ferrocarril de Circunvalación en la Gran Avenida.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Jirón, adhiere a las observaciones del señor Grove don Marmaduke, y pide que se agregue su nombre al oficio que ha solicitado.

Los señores Guzmán, Cruzat, Muñoz y Grove don Hugo, formulan indicación pidiendo que se tomen inmediatamente en consideración las modificaciones hechas por

la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado por el cual se expropia a favor de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, un lote de terrenos en Valparaíso, para dedicarlos a construcciones escolares.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones.

Artículo 1.o

Tácitamente se da por aprobada la modificación a este artículo.

Los artículos nuevos agregados por la Cámara con los números 2.o, 3.o y 4.o, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 3.o

Tácitamente se da por aprobada la modificación a este artículo.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los siguientes predios a fin de destinarlos a la construcción en ellos de establecimientos educacionales:

a) Terrenos y edificios ubicados en la Plazuela Castilla del Cerro Cordillera, que figuran bajo los números 7302, 7855 y 7856 del actual Rol de Avalúos de la Comuna de Valparaíso;

b) Terrenos y edificios situados en la manzana comprendida entre las calles Santiago Severín, San Martín, J. A. Vives, Clave y Plazuela San Francisco, que figuran bajo los números 7697, 7698, 7699, 9390, 9391 y 9392, del citado Rol de Avalúos.

Artículo 2.o La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número

ro 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3.o En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 4.o Los bienes expropiados en conformidad a esta ley se reputarán con títulos saneados.

Artículo 5.o En caso de negativa de los propietarios a suscribir la respectiva escritura de expropiación deberá hacerlo el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, que designe el Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Artículo 6.o Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Esta Sociedad depositará en la Tesorería General de la República, cuando el Ministerio de Educación Pública lo solicite, la cantidad necesaria para pagar el valor de las expropiaciones.

Artículo 7.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Cruchaga, formula indicación para que se exima de Comisión la Moción firmada por Su Señoría y el Honorable señor Errázuriz, en la que proponen declarar feriado legal el día 24 de Octubre de 1942, en conmemoración del I Centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins.

El señor Del Pino, estudia nuevamente el problema del trigo.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Los señores Urrejola y Amunátegui adhieren a lo manifestado por el señor Del Pino.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Martínez don Julio, y la del señor Cruchaga, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por el señor Grove don Hugo, por los señores Grove don Marmaduke y Jirón, y por el señor Del Pino.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

Orden del Día

El señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión de las modificaciones de la Cámara de Diputados, al proyecto de ley del Senado por el cual se aumentan los días de trabajo en la industria del carbón.

Pone en segunda discusión el artículo nuevo agregado con el número 5 por la Honorable Cámara.

Usan de la palabra los señores Lira Infante, Rodríguez, Rivera, Urrejola, Contreras, Videla, Del Pino, Grove don Marmaduke y Domínguez.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la 2.ª discusión, y con la palabra el señor Lira Infante.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o—Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de Agosto de 1942.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Acuerdo:

‘Artículo único.—Apruébanse los convenios celebrados por cambios de notas entre nuestra Embajada y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, fechadas el 17/27 de Octubre de 1938 y el 1.o de Septiembre de 1941, que complementan el Tratado de Comercio y Navegación Chileno-Colombiano de 27 de Noviembre de 1936’.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

2.o—De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El 19 de Mayo último falleció en Santiago, a la edad de 83 años, el señor don Víctor Risopatrón Argomedo, Ministro jubilado de la Excm. Corte Suprema y que había prestado más de 40 años de servicios a la nación, desempeñando en su larga carrera pública diversas funciones, entre las cuales cabe señalar principalmente las del magisterio en las cátedras de Economía Política y Derecho Penal y las de la Magistratura Judicial, en las que llegó al más alto peldaño de la carrera como miembro de la Corte Suprema Judicial. Fué además, Abogado de la Defensa Fiscal en la provincia de Concepción, miembro del Tribunal Calificador durante el período comprendido entre 1925 y 1930 y Presidente del Supremo Tribunal Especial del Plebiscito de Taena y Arica.

Estas delicadas funciones y muchas otras que le cupo desempeñar con acierto y competencia especiales, le fueron creando una aureola de prestigio y respetabilidad que se fué aumentando con sus virtudes ciudadanas, con su desinterés personal y

con sus profundas convicciones democráticas. Era bisnieto del Padre de la Patria, don José Gregorio Argomedo. Su padre fué el eminente magistrado don Carlos Risopatrón, Ministro como él de la Corte Suprema de Justicia.

Vencido por el peso de los años, tuvo que acogerse a la jubilación y pasar en el retiro del hogar los últimos años de su laboriosa y ejemplar existencia.

Dedicado por completo durante su vida al fiel desempeño de las funciones que el Gobierno le confiara, no le quedó tiempo para preocuparse de otras actividades más lucrativas que le pudieran haber proporcionado una situación económica adecuada a las difíciles condiciones de vida que a cada momento se van agravando más y más. Con su escaso sueldo primero, y con su estrecha pensión después, muy difícilmente podía hacer frente a los innumerables compromisos de la vida actual, hasta que sólo desde el primero de Enero de 1941 pudo gozar de una pensión de 5.200 pesos mensuales, que antes estaba limitada por las leyes llamadas de tope.

Por haber obtenido su jubilación el 14 de Abril de 1926, antes de que se enterara un año de funcionamiento de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, (Decreto Ley 454, de 14 de Julio de 1925), recibía pensión solamente con cargo fiscal y, por consiguiente, el derecho a montepío quedó limitado al 20 por ciento de su pensión de jubilación.

Con tan exiguo montepío no se puede satisfacer sino una parte mínima de las necesidades vitales de una familia; por lo cual, si no mediara otra ayuda que modificara esas circunstancias, quedaría la familia del señor Risopatrón en una situación apremiante para hacer frente a las necesidades cada vez más costosas de la vida.

La familia del señor Risopatrón que vivía a sus expensas, se compone de su viuda doña Ana Lira de Risopatrón y sus hijas, doña Ana y doña Marta, la primera de las cuales es viuda con ocho hijos, casi todos estudiantes, y la segunda soltera.

En vista de los antecedentes expresados y teniendo además presente que es un estímulo para todos los servidores de la na-

ción el que se acuda a salvar la situación difícil en que quedan las familias de algunos distinguidos servidores públicos, porque no han alcanzado a tener los plenos derechos que las Cajas de previsión otorgan ahora a sus imponentes, venimos en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Ana Lira de Risopatrón, viuda del Ministro de la Corte Suprema don Víctor Risopatrón Argomedo, una pensión de treinta y seis mil pesos (\$ 36.000.—) anuales, de que gozará mientras viva; pasando después de su muerte a sus hijas solteras o viudas.—Santiago, Agosto de 1942.—**J. Francisco Urrejola.**”

Honorable Senado:

Don Luis Manterola Avila, actual Secretario del Juzgado de Letras de San Bernardo, desempeñó una importante comisión en Centroamérica, ad honorem, siendo contratado como profesor por el Gobierno de Panamá, durante los años 1925 y 1926. El éxito de su cometido, la forma satisfactoria en que contribuyó a estrechar los vínculos que nos ligan con aquellas Repúblicas, y los conocimientos que aportó a nuestra enseñanza con motivo de esa jira, justifican plenamente el beneficio que proponemos en el proyecto de ley que tenemos el honor de someter a vuestra consideración; esto es, abonarle, para todos los efectos legales, los dos años que duró su misión.

Como se trata de un funcionario todavía joven, este abono no irrogará desembolsos al Erario hasta dentro de muchos años.

El proyecto es el siguiente.

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Abónanse, por gracia, a don Luis Manterola Avila, actual Secretario del Juzgado de Letras de San Bernardo, los dos años que sirvió como Profesor contratado por el Gobierno de Panamá, para todos los efectos legales.

Esta ley regirá desde la fecha de su pu-

blicación en el “Diario Oficial”. — **Aníbal Cruzat.**

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Chanco para contratar un empréstito con la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de quinientos mil pesos.

El producto de este empréstito lo pondrá la Municipalidad de Chanco a disposición del Fisco, a título de anticipo reembolsable en la forma que el proyecto determina, para que éste adquiera la Empresa de Servicio Eléctrico de Chanco, la cual será administrada por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Con los fondos disponibles del empréstito el Fisco adquirirá la actual Empresa de Servicio Eléctrico de Chanco e invertirá el saldo en llevar a cabo las construcciones necesarias de edificios, cierros y dependencias y en general la realización de obras indispensables para mejorar el servicio.

La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, la cantidad a que asciende el servicio del empréstito en intereses y amortización.

El Servicio Eléctrico de Chanco, como el de muchos otros de pequeñas ciudades del país, marcha en forma muy deficiente porque el concesionario no tiene capacidad económica para adquirir nuevas maquinarias y demás elementos para mejorarlo y en cambio aumenta constantemente el pedido de nuevas instalaciones que se encuentra en la imposibilidad de satisfacer.

La suma de \$ 500.000 es la que los organismos técnicos han estimado necesaria para adquirir las actuales instalaciones en su parte utilizable, para construir una nueva planta y para extender la red de servicios. Esta cifra que podría parecer baja, se justifica, pues la planta se instalará en un terreno fiscal y la maquinaria que se ins-

tale será usada y actualmente existente en el país.

En el informe que sobre la materia presentó a la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados, la Dirección General de Servicios Eléctricos, se dice que los bienes aprovechables de la actual Empresa se pueden estimar en \$ 54.000, pero que esta suma debe ser aceptada por el actual concesionario. A este respecto el Honorable Senador señor Ulises Correa, manifestó a la Comisión que un nuevo avalúo de estos bienes, aceptado por la Dirección de Servicios Eléctricos y por el Ministerio del Interior había arrojado la suma de \$ 87.120, que es la que corresponde pagar al actual concesionario, y en consecuencia propuso que se modificara el artículo 7.º del proyecto en el sentido que el precio de adquisición de los bienes será de \$ 87.120.

Por estas consideraciones vuestra Comisión de Gobierno estima que debe aprobarse el proyecto en los mismos términos en que viene formulado, con la sola modificación de cambiar en el artículo 70 la cifra \$ 54.000 por \$ 87.120.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1942. — **Carlos A. Martínez.** — **Ulises Correa.** — **Joaquín Prieto.** — **A. Barros Las-tarría,** Secretario accidental.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros que tengáis a bien desechar, por haber perdido su oportunidad, los siguientes proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados en las fechas que se indican:

19—Nov.—1940.— Suspende por los años 1939 y 1940 la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre eliminación anual de Oficiales de Ejército, Armada y Aviación.

La eliminación de Oficiales se produjo en los años anteriormente indicados, por lo tanto, la consideración de dicho proyecto carece de oportunidad.

4—Marzo—1941.— Restablece, a partir desde el 1.º de diciembre de 1940, los efectos del artículo 8.º del Decreto Ley N.º 293, de 26 de julio de 1932, que concedía el go-

ce de trienios al personal de tropa comprendido entre los grados de Soldado 2.º y Cabo 1.º.

El referido personal goza actualmente, de acuerdo con lo que dispone la ley N.º 7167, de quinquenios.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 1942.

—**E. E. Guzmán.** — **E. Bravo O.** — **Eliodoro Domínguez.** — **Manuel Muñoz Cornejo.**

Honorable Senado:

En sesión de 22 de julio último tuvisteis a bien acordar, a indicación del Honorable Senador señor Domínguez, el desarchivo y el envío a la Comisión respectiva del proyecto de ley que reconoce al señor Senador don Marmaduke Grove, para los efectos de su jubilación, la calidad de Comodoro del Aire.

En cumplimiento de lo resuelto, se ha sometido al conocimiento de esta Comisión de Defensa Nacional, un Mensaje de fecha 22 de abril de 1932, con todos sus antecedentes, en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Comodoro del Aire al Comandante de Grupo de la Fuerza Aérea Nacional, don Marmaduke Grove.

La Comisión, pues, no ha recibido un proyecto de ley que reconozca al Honorable Senador señor Grove, para los efectos de su jubilación, la calidad de Comodoro del Aire, sino que un Mensaje en que se solicita el acuerdo constitucional para ascenderlo al empleo inmediatamente superior al que desempeñaba en 1932 en la Fuerza Aérea Nacional.

Como en la actualidad el Honorable señor Grove no se encuentra en servicio activo en la Fuerza Aérea Nacional, la Comisión estima que no le corresponde pronunciarse acerca del Mensaje de ascenso antes referido.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 1942.

—**E. E. Guzmán.** — **Aníbal Cruzat.** — **E. Bravo O.**

Honorable Senado:

Por ley número 6.037, de 5 de marzo de 1937, se creó la Caja de Previsión de la

Marina Mercante Nacional, destinada a asegurar a sus afiliados, o sea, a los Oficiales y empleados de las compañías navieras nacionales, contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Desde entonces, la institución mencionada ha venido funcionando normalmente, y los resultados por ella obtenidos han sido ampliamente satisfactorios.

La Caja ha prestado atención preferente, desde luego, a la necesidad de dar casa habitación propia a sus afiliados, y dentro de este propósito, ha cuidado de que la adquisición de propiedades, dé al adquirente la certeza de que éstas responden a las exigencias indispensables de comodidad y seguridad en su construcción y conservación.

Ha procedido, al mismo tiempo, a construir directamente y dentro de su capacidad financiera, poblaciones para oficiales y empleados. La del Cerro Cordillera, de Valparaíso, está ya terminada, y también lo está la Población Modelo, en el barrio de Playa Ancha, de la misma ciudad, y otra, con un costo de \$ 2.800.000, en la ciudad de Puerto Montt.

Ha cuidado también de todo lo que se relaciona con la salud de los imponentes, para lo cual cuenta con un servicio médico muy completo, al cuidado de buenos profesionales, y que da garantía de atención adecuada y eficiente; y para los fines del reposo y demás de la Ley de Medicina Preventiva, ha adquirido, en un lugar de clima excepcionalmente recomendable, como el Belloto, en Quilpué, dos fundos, que están siendo parcelados para establecer en ellos quintas de reposo.

En otros aspectos, la Caja ha pagado, por concepto de pensiones de vejez, invalidez y montepío, y cuotas mortuorias, la suma de \$ 5.953.026.02, siendo de notar que estas pensiones, de conformidad a la ley número 6.037, sólo pudieron empezar a pagarse dos años después de la promulgación de ésta, o sea, desde el mes de marzo de 1939; y ha concedido a sus imponentes, hasta diciembre de 1940, préstamos para reintegros, atención de enfermedades, etc., por \$ 5.333.284.

En cuanto al número de imponentes de

la Caja, era en 31 de diciembre de 1941, de 2.873, o sea, 315 más que en el año anterior.

El funcionamiento de la institución ha puesto de manifiesto, sin embargo, que la ley número 6.037 contiene algunos vacíos y deficiencias, y que es necesario, además, introducir en su texto algunas reformas que la práctica ha hecho aconsejables.

A este fin, la Cámara de Diputados aprobó, en el mes de enero del presente año, y a iniciativa de dos de sus miembros, un proyecto de ley sobre la materia, que responde a aquellas necesidades y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado detenidamente, en siete reuniones celebradas con este objeto, en las que ha contado con el concurso del Jefe del Departamento de Previsión del Ministerio de Salubridad, y del Actuario del mismo Departamento y del Presidente, el Administrador, el Fiscal y el Actuario de la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El proyecto de la Honorable Cámara es largo, y como sería fatigar inútilmente al Honorable Senado, exponerle el alcance y significación de todas y cada una de sus disposiciones, nos limitaremos en el presente informe a indicar solamente las grandes líneas de las modificaciones propuestas, y los acuerdos adoptados por la Comisión al efecto.

Estas modificaciones pueden dividirse en los siguientes grupos:

a) Las que aumentan los beneficios sociales, y se refieren también a los cálculos para el otorgamiento de esos beneficios;

b) Las que tienen por objeto aumentar los recursos de la Caja, sea en forma directa o indirecta;

c) Las que se refieren a la administración de la Caja y al funcionamiento del Consejo; y

d) Las que incluyen dentro de las disposiciones de la ley, a personas que no están hoy día afectas a ellas.

Al grupo a) corresponden las enmiendas 1.a, 9.a, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara; el artículo 2.º, y las enmiendas 2.a y 4.a propuestas a los artículos transitorios de la ley 6.037.

Al grupo b) pertenece la modificación 3.a y la 20, del artículo 1.o;

Al grupo c) pertenecen las modificaciones 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a, del artículo 1.o; y

Al grupo d) pertenece la modificación segunda del artículo 1.o.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de un análisis a fondo de cada una de estas reformas, propuestas en el proyecto de la Cámara de Diputados, ha aceptado algunas, ya sea en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara o en forma diferente; ha desechado totalmente otras; y, finalmente, ha agregado, por su parte, disposiciones nuevas, no contenidas en el proyecto de la Honorable Cámara, pero que cree indispensables para el buen funcionamiento y el buen orden financiero de la institución.

Grupo a)

La primera de las reformas de este grupo propuestas por la Honorable Cámara, o sea, la que consiste en agregar al artículo 1.o de la ley número 6.037, una letra f), que autorice a la Caja para establecer un fondo especial para la creación de seguros contra riesgos de accidentes del trabajo, de naufragio, de incendio, de vida, de desgravamen hipotecario, y demás, mereció observaciones por parte de algunos miembros de la Comisión.

Porque cabe observar en primer término, sobre esta reforma, que no se justifica en manera alguna el agregar una letra nueva con este objeto, en el artículo primero de la ley, que es el que establece las funciones de la Caja, porque ello significaría constituir como uno de los fines de la institución la contratación de estos seguros, que no es sino una de las muchas operaciones accesorias que puede llevar a cabo. Lo natural es, entonces, consultar esta idea, como lo propone la Comisión, en los artículos 51 y 52 de esta ley, que autorizan al Consejo Directivo de la Caja para establecer seguros sobre base mutual.

Pero aparte de esta consideración, más

bien de forma, la reforma propuesta mereció observaciones por su fondo mismo.

Los Honorables Senadores señores Rivera y Lira Infante, hicieron presente que no creían aceptable que la Caja se constituyera, conforme a la enmienda propuesta por la Honorable Cámara, en empresario de toda clase de seguros, de cualquiera naturaleza que fueren, ya sea en favor del imponente o de extraños, y bien se trate de propiedades de la Caja o adquiridas por su intermedio, o de propiedades de extraños que nada tienen que ver con aquélla.

Esto es, a juicio de los señores Senadores, desvirtuar los fines limitados de la institución, con la agravante de que una institución como la Caja, que se financia, fuera de los aportes patronales y de los empleados, con contribuciones que afectan al público en general, vendría a invadir el campo de la iniciativa de ese público en materia de seguros.

Puede todavía agregarse, en contra de esta iniciativa, a juicio de los expresados señores Senadores, que la contratación de estos seguros por parte de la Caja, ningún beneficio mayor reportará a los asegurados, porque lo limitado de su capacidad financiera no permitirá a la Caja ofrecer a éstos las mismas ventajas que el enorme volumen de los negocios de otras Compañías, les permite proponer.

La Comisión aceptó, sin embargo, por la mayoría de sus miembros, la modificación propuesta, en atención principalmente a la circunstancia de que, si bien es cierto que la limitación de los recursos de la Caja es una desventaja en frente de las Compañías especialmente dedicadas a este comercio, esa desventaja está compensada por el hecho de que la Caja no busca utilidades en sus operaciones de seguros, como las empresas comerciales de este ramo. Pero prestó su aprobación a una indicación subsidiaria del Honorable señor Lira, para que los contratos de seguros contra incendio y de desgravamen hipotecario, se refieran exclusivamente a las propiedades de la Caja, o que estuvieran hipotecadas a su favor, o fueren adquiridas por su intermedio.

La enmienda contenida en la letra g) de

la modificación primera del proyecto, destinada a autorizar la creación de un fondo especial de ayuda y beneficencia en favor de las familias de ex servidores de la Marina Mercante, y a cooperar a la instrucción o mantenimiento de imponentes dedicados a estudios especiales, ha sido también aprobada por la Comisión, porque según informaciones fidedignas que le fueron proporcionadas, está debidamente financiada; pero le ha dado una redacción diferente, destinada a asegurar que el auxilio para estudiantes vaya a hijos de imponentes dedicados a estudios relacionados precisamente con la Marina Mercante, reduciendo, al mismo tiempo, del 3 por ciento del presupuesto de gastos de la Caja, al 2 por mil de las entradas de la misma, la cuota que podrá destinarse anualmente a este beneficio.

La modificación 9.a, que se refiere al sueldo base que servirá para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío; como asimismo todas las que siguen, hasta la 22.a inclusive, relativas a la misma materia, fueron estudiadas por la Comisión de una manera especial, y con el concurso del Jefe y del Actuario del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad.

Las conclusiones a que ha llegado sobre el particular y que difieren considerablemente del criterio sustentado al respecto por la Honorable Cámara, son, pues, en fruto de un estudio concienzudo, en el que se ha considerado el alcance y repercusión de cada una de ellas dentro del sistema general de la ley.

Pero como no sería posible entrar en este informe a un análisis detenido de cada una de ellas, la Comisión se limitará únicamente a hacer ver cuál ha sido su criterio en frente de las principales de estas disposiciones.

En la modificación 9.a, letra a), se propone, como se ha dicho, que el sueldo base para calcular los beneficios de invalidez, vejez y montepío, sea el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos por los cuales se hubieren hecho imposiciones durante los **dos** últimos años. En la ley actual, el sueldo base se calcula so-

bre las imposiciones de los **cinco** últimos años. La Comisión propone que se calcule sobre las imposiciones de los **tres** últimos años.

Se propone también en esta modificación, que en caso de disminución del sueldo del empleado durante los últimos **dos** años, los beneficios se calcularán sobre **las 24 más altas asignaciones en el plazo de 10 años**. La Comisión propone que en el caso de esa disminución, los beneficios se calculen sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos **4 años**.

Para el caso de que el imponente fallezca sin haber enterado **24** imposiciones, la Honorable Cámara propone, en esta misma enmienda, que el sueldo base se calcule sobre el promedio que arrojen las últimas imposiciones hechas, sin indicar cuáles sean éstas. La Comisión, a fin de concordar esta parte con las enmiendas que anteriormente ha propuesto, recomienda establecer que si el empleado fallecido no hubiere alcanzado a enterar **36** imposiciones, el sueldo base se calcule sobre **el promedio que arrojen todas las imposiciones hechas**.

La letra b) de esta modificación dispone que en caso de invalidez del imponente, no se admitirán crecimientos o decrecimientos que excedan de **25 por ciento** del sueldo de que aquel gozaba al comienzo del período de **dos** años, contados hacia atrás, desde la declaración de la invalidez. La Comisión ha preferido que en este caso la Caja considere, como máximo, un crecimiento y decrecimiento anual del **10 por ciento** de los sueldos sobre los cuales se hubiere cotizado durante los **tres** años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración de la invalidez.

En la letra c) de esta modificación, la Cámara propone aumentar de 36.000 pesos, que contempla la ley actual, a 60.000 pesos, el sueldo máximo para calcular los beneficios. La Comisión ha estimado que tanto una como otra cantidad tienen el inconveniente de ser fijas, y no corresponder, por consiguiente, a nuestra realidad económica, y a las fluctuaciones del valor adquisitivo de la moneda. Ha preferido, por

lo tanto, referir este máximo al "Sueldo Vital", que sigue el curso de esas fluctuaciones, y ha establecido que el máximo de remuneración para calcular los beneficios, no pueda exceder de seis veces el sueldo vital que rige en el departamento de Valparaíso al otorgarse el beneficio.

Igualmente, en la modificación 10.a, la Cámara propone que se aumente de 200 pesos a 600 pesos, el monto mínimo de las pensiones de invalidez o vejez. La Comisión propone que ese mínimo sea de uno de los sueldos vitales a que se refiere la modificación anterior.

Propone también la Honorable Cámara, que al que se incapacitare definitivamente en acto del servicio, la Caja le abone diez años de antigüedad, para todos los efectos de esta ley. Esta enmienda ha sido aprobada por la Comisión, pero en forma facultativa para la Caja.

La enmienda número 11 tiene por objeto: a) eliminar el requisito de los 55 años de edad, que existe en la ley actual, además de los 30 años de imposiciones para poder jubilar; b) establecer la jubilación obligatoria a los 30 años de servicios y 60 años de edad; c) beneficiar con una disminución del 5 por ciento en las imposiciones, al que tuviere 30 años de servicios; y d) establecer que en caso de que los jubilados por la Caja, se reintegren posteriormente a los servicios de la Marina mercante, dejarán de percibir la pensión respectiva, pero conservarán, en caso de nuevo retiro, el derecho al reajuste de su pensión, considerándose el nuevo tiempo servido, con sus imposiciones respectivas.

La Comisión ha aceptado únicamente esta última idea, con una redacción diferente, y ha desechado las demás, por estimarlas profundamente inconvenientes para el régimen de la Caja, y también como precedente y principio general de previsión.

La modificación 12.a no tiene mayor importancia, y la Comisión la acepta, redactándola en otra forma.

La modificación 13.a tiene por objeto aumentar de un mes a dos meses de sueldo, el monto de la cuota mortuoria; enmienda que la Comisión acepta también

con otra redacción. En cambio rechaza, por absolutamente injustificada, la otra idea que se contiene en esta enmienda, para que, sin perjuicio de la cuota mortuoria, la familia del imponente fallecido pueda recibir, por una sola vez, una asignación extraordinaria de 5.000 pesos a 10.000 pesos, según que el imponente haya dejado o no derecho a pensión de montepío.

La enmienda 15.a modifica el régimen actual de las pensiones de montepío, y dice que éstas consistirán, no en un 30 por ciento del sueldo base o pensión por los 5 primeros años de imposiciones, y en un uno por ciento más por cada año de exceso, como lo dispone la ley vigente, sino en una asignación equivalente al 75 por ciento de tantas avas partes del sueldo base de que goce el imponente con relación a sus años de servicios, y respecto de los jubilados, del 75 por ciento de la pensión respectiva. La Comisión no encuentra tampoco justificada esta enmienda, y propone únicamente que se eleve del 30 por ciento que fija la ley actual, al 35 por ciento, la parte del sueldo que servirá de base para calcular la pensión de montepío.

La enmienda 16.a modifica el inciso cuarto del artículo 33 de la ley 6.037, en el sentido de que en ningún caso la viuda o viudo inválido reciba una pensión inferior a 600 pesos mensuales, ni cada hijo una menor de 100 pesos. En la ley actual estos mínimos son de 200 pesos y 50 pesos, respectivamente. La Comisión, de acuerdo con el criterio ya sustentado de dar cierta flexibilidad a los máximos y mínimos de pensiones, ha resuelto que en vez de que este mínimo sea de 600 pesos, como lo propone la Honorable Cámara, sea de un "Sueldo vital" para la viuda o viudo inválido y los hijos, en conjunto, con un mínimo de 10 por ciento del sueldo vital para cada hijo beneficiario.

Las enmiendas números 17.a, 18.a y 19.a, son de menor importancia, y la Comisión las ha aprobado con algunas modificaciones.

La 20.a pertenece a otro grupo, y a ella se hará referencia más adelante.

La modificación 21.a se refiere a la si-

tuación, no bien clara en la ley actual, que se presenta cuando un empleado afecto a otra Caja, pasa a depender de la Caja de Previsión de la Marina Mercante y deja de pertenecer al régimen anterior. De conformidad a la ley actual, en el caso aludido se traspasarán a la Caja de la Marina Mercante los fondos del imponente que se hubieren acumulado en la otra institución, y el Presidente de la República fijará las normas para el reconocimiento del tiempo de imposición en la nueva Caja, en consideración al monto de los fondos traspasados, y a la edad y salud del asegurado. La Cámara de Diputados propone dar a esta disposición una redacción diferente, que a juicio de la Comisión mantiene la vaguedad que existe en la ley actual. A fin de obviar esta dificultad, la Comisión propone una redacción nueva para esta enmienda, en que se han contemplado todos los casos posibles, de una manera clara y precisa, sin dejar esta materia al Reglamento que dicte el Presidente de la República únicamente.

En cuanto a la modificación 22.a ha sido suprimida, porque la idea que contiene está comprendida dentro de la redacción que la Comisión propone para la enmienda anterior.

El artículo 2.º del proyecto de la Honorable Cámara propone que se agregue a la ley 6,037, dos artículos nuevos: uno, que llevaría el número 69, y que permitiría reajustar los beneficios de jubilaciones y montepíos ya decretados, incrementándolos con un crecimiento mensual de un cinco por ciento, hasta enterar el monto de que habla la ley; y otro, que sería artículo 70, para conceder a los herederos del personal con más de 30 años de servicios, que hubiere jubilado en las condiciones especiales establecidas en el artículo 5.º transitorio de la ley, el derecho a montepío que en ésta se contempla.

Hay en estos artículos, evidentemente, una gran confusión, porque no están bien deslindadas las disposiciones que tienen carácter definitivo, de las que tienen sólo carácter transitorio.

El artículo que se propone con el núme-

ro 69, en su primera parte, o sea, en cuanto permite reajustar pensiones de jubilación y montepío de ciertos imponentes, es de carácter permanente. La segunda parte del mismo artículo, en cambio, es de carácter transitorio. Igualmente, el artículo que se propone agregar con el número 70, es también de carácter transitorio, y sin embargo figura entre los de carácter permanente.

La Comisión propone, en consecuencia, hacer figurar entre los artículos permanentes, únicamente la primera parte del que se propone como artículo 69, y colocar entre los transitorios, la segunda parte de éste, y el artículo 70.

En cuanto al fondo mismo del artículo 69, primera parte, la Comisión, de acuerdo con el Departamento de Previsión Social, ha preferido redactarlo en forma de que el reajuste que en él se consulta, sea facultativo del Consejo de la Caja, y no imperativo como lo propone la Honorable Cámara; pudiendo proceder a él cuando las pensiones tengan más de tres años de vigencia, y sólo por el 20 por ciento de la pensión, dentro de un máximo de tres sueldos vitales.

Las enmiendas 2.a y 4.a de los artículos transitorios, que también pertenecen a este grupo, han sido eliminadas: la primera, porque la idea contenida en ella está comprendida en el texto de la redacción que la Comisión propone para el artículo 63 de la ley, según quedó dicho al tratar de la modificación 21.a, y la segunda, porque la Comisión estima inaceptable conceder un nuevo plazo de un año, aparte del de seis meses que concedió la ley 6,037, para acogerse a la opción que se consulta en el artículo 3.º transitorio de la citada ley.

Grupo b)

La modificación 3.a aprobada por la Honorable Cámara, propone, en su letra a), redactar en forma diferente la letra f) del artículo 4.º de la ley 6,037, que consulta un impuesto, en favor de la Caja, del medio por ciento del flete bruto que movilicen las naves nacionales y extranjeras;

incluyendo al mismo tiempo, dentro de este gravámen, a las empresas ántes exceptuadas por la ley número 5,350.

La Comisión ha aceptado la nueva redacción para esta letra, por estimar que ella viene a complementar sus disposiciones, en forma de asegurar la mejor percepción del impuesto en ella establecido. Pero no propone al Honorable Senado, desde luego, sin un pronunciamiento previo de la Comisión de Hacienda, la inclusión dentro de ese gravámen, de las empresas antes exceptuadas por la ley 5,350.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la citada ley, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y las empresas salitreras adheridas, están exentas de todo impuesto de exportación, de movilización y de compraventas, provenientes de la explotación y comercio del salitre y del yodo, y de cualquier otro impuesto que pueda afectar a los actos o contratos celebrados en cumplimiento de las obligaciones recíprocas que les impone la misma ley.

Con la inclusión propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, esta situación cambiaría, y se alteraría, en lo que a impuesto se refiere, el régimen de la Corporación, cuyo mecanismo, según lo hace ver esta Sociedad en una presentación que ha hecho a la Comisión, y que se acompaña a los antecedentes de este proyecto, constituya un plan armónico, en que fueron consultados, en justa coordinación, los intereses fiscales y particulares en ella comprometidos, de manera que cualquiera modificación de ese mecanismo, sobre todo de carácter económico, podría afectarlo, y comprometer la estabilidad del salitre en su lucha por los mercados.

La Comisión estima, por consiguiente, que éste es un punto delicado, que debe estudiar detenidamente la Comisión de Hacienda, y así lo propone al Honorable Senado.

La letra b) de esta misma modificación, tiene por objeto salvar una omisión de la letra h) del artículo 4.º de la ley número 6,037, que no estableció los "sobresueldos", sino únicamente los sueldos y comisiones, como sujetos al descuento del 8.33 por ciento; siendo que todos los demás descuentos de

los empleados se hacen efectivos también, como es natural, sobre sus sobresueldos.

Tiene la ventaja, por lo demás, esta modificación, que permitirá aumentar las impositions del empleado, y por ende, el monto de los respectivos beneficios.

La letra c) de la modificación 3.a, tiene como finalidad complementar, en forma análoga, la disposición de la letra k) del artículo 4.º de la ley número 6,037, a fin de que el 25 por ciento de descuento sobre las gratificaciones del empleado, que esta ley contempla como una de las fuentes de su financiamiento, se haga efectivo también sobre las "bonificaciones" que el empleado perciba. La Comisión la acepta por las mismas razones que la modificación anterior.

Por último, la letra d) contiene una idea nueva, cual es la de que la Caja se financie también con un descuento del 10 por ciento de las jubilaciones, y de un cinco por ciento de los montepíos que ella pague.

Tratándose de aumentar los ingresos de la Caja, lo que en definitiva redundaría en beneficio de los mismos imponentes, pues permite a la institución hacer uso, en la forma más amplia, de la facultad de reajustar pensiones y demás, a que ya nos hemos referido, la Comisión ha aceptado esta enmienda, dándole una redacción diferente, que aclara su significado.

En cuanto a la modificación 20.a, en que se propone elevar a 100 y 5,000 pesos el margen de las multas por infracción a cualquiera de las obligaciones que impone esta ley, y que hoy día va de 50 a 500 pesos la Comisión la acepta sólo en parte, en razón de que no siendo las multas una fuente ordinaria de financiamiento de la ley, el único criterio para apreciar su conveniencia, es el de saber si con ellas se asegura debidamente el cumplimiento de las disposiciones de aquélla; y dentro de este criterio parece excesivo que pueda sancionarse con multas hasta de 5,000 pesos cualquiera infracción, por pequeña que sea, y ya afecte a los imponentes, o a terceros a quienes esta ley impone obligaciones.

La Comisión ha preferido, por eso, aceptar que las multas fluctúen dentro del margen propuesto por la Honorable Cámara, sólo en caso de reincidencia, manteniéndose

las multas actuales para la primera infracción.

Grupo c)

En la modificación 4.a, de la Honorable Cámara se propone reemplazar por otra la letra d) del artículo 5.o de la ley número 6.037, y agregar a este mismo artículo una letra nueva, que sería letra g).

El objeto de esta enmienda es que el actual representante de los empleados en el Consejo, lo sea en adelante sólo de los empleados de oficinas afectas al régimen de la Caja, y agregar, (letra g) un Consejero nuevo, que represente a los empleados de bahía y tarjadores.

La Comisión difiere de la Honorable Cámara en esta materia.

Cree la Comisión, y la experiencia así lo confirma, que los Consejos numerosos son un inconveniente en la administración de las Cajas, aparte de que recargan sus gastos generales. Y en el presente caso esa circunstancia es particularmente notoria, porque el número de imponentes a quienes vendrían a representar estos Consejeros, es insignificante.

Por esto, la Comisión ha resuelto, contrariamente a lo propuesto en el proyecto, después de una consideración detenida de esta cuestión, y con conocimiento de los antecedentes, reducir todavía el número actual de los Consejeros, refundiendo en una sola las letras e) y f) del artículo 4.o de la ley número 6.037, y agregando la representación de los empleados de bahía y tarjadores, propuesta por la Cámara de Diputados, a la del Consejero que represente a los empleados".

También propone la Honorable Cámara, en esta modificación, que para ser Consejero se necesita haber sido imponente durante tres años.

La Comisión, yendo más lejos, y en resguardo de los intereses de la Caja y de los imponentes, ha creído conveniente exigir tres condiciones para ser Consejero: 1) que el candidato sea **actualmente** imponente de la Caja; 2) que lo sea desde cinco años atrás por lo menos; y 3) que sea nacido en Chile.

La modificación quinta reglamenta la manera de decidir los empates dentro del Con-

sejo, y dice que éstos serán resueltos por el que presida la reunión. La Comisión cree preferible, para evitar sorpresas, que en esos casos se repita la votación en la sesión siguiente, y sólo si en ésta vuelve a producirse el empate, decida el voto del que preside la reunión.

La modificación 6.a aumenta la remuneración de los Consejeros, que es actualmente de 50 pesos por sesión, dentro de un máximo de 500 pesos mensuales, a 100 pesos por sesión, dentro de un máximo de 1.000 pesos al mes.

La Comisión acepta esta enmienda, pero dándole una redacción diferente.

La modificación 7.a fija las condiciones que debe reunir el Administrador de la Caja, y dice que deberá ser Oficial o empleado de la Marina Mercante con tres años de servicios en ella, e igual tiempo como imponente de la Caja. La Comisión ha estimado más sencillo exigirle que reúna las mismas condiciones que para Consejero, es decir, ser actualmente imponente, serlo desde cinco años atrás por lo menos, y ser nacido en Chile.

En cuanto a la modificación 8.a, tiene por objeto elevar de 8 por ciento a 10 por ciento la cuota de las entradas de la institución que puede invertirse anualmente en sus gastos generales de administración.

Se hizo ver en la Comisión que estos gastos van aumentando año a año, entre otras razones, por aplicación de la ley número 7.064, que ordena el reajuste anual de los sueldos; y que en la actualidad el 8 por ciento que fija la ley, resulta manifiestamente insuficiente.

Sin embargo, la Comisión cree que, si bien esto es efectivo, también lo es que las entradas de la Caja irán aumentando anualmente, porque las imposiciones se harán sobre sumas mayores, y porque la reforma misma de la ley que consulta el proyecto en informe, le asegura mayores ingresos.

Grupo d)

Hemos visto al comienzo de este informe, que a este grupo pertenece sólo la modificación 2.a del proyecto de la Honorable Cámara, que incluye entre los beneficios con esta ley, al personal del Departamento de Obras Marítimas, al personal del Departa-

mento de Transporte y Navegación, y los Oficiales y empleados que se encuentren en comisión, en relación con servicios de la Marina Mercante Nacional.

Con esta enmienda se ha querido salvar la situación del personal de la Marina Mercante que, transitoriamente, presta servicios, como contratado, en algunas entidades, cuyo personal impone en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, o en otras instituciones de previsión.

La Comisión ha creído preferible consultar con este objeto una disposición nueva en la ley 6,037, que comprende todas las situaciones que puedan presentarse, y dar a los empleados, en dichos casos, un derecho de opción acerca del régimen de previsión a que deberán quedar afectos.

Propone, con este objeto, que se agregue en dicha ley, con el número 70, un artículo en virtud del cual los empleados de la Marina Mercante que dejen de pertenecer a su régimen y no retiren sus imposiciones, conservarán el derecho a las pensiones que dicha Caja consulta, completándose los períodos de imposiciones que en ella se exigen para los diversos beneficios, con los períodos de afiliación a otras Cajas de Previsión. Si los empleados optan por el retiro de sus imposiciones en la Caja de la Marina Mercante, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la ley, no podrán solicitar que se les dé oportunidad de reintegrarlas nuevamente para acogerse a los beneficios de la ley 6,037.

Aparte de las enmiendas que propone a las diferentes modificaciones de la ley número 6,037, contenidas en el proyecto de la Honorable Cámara, que se dejan relacionadas, la Comisión cree conveniente introducir en el texto de la citada ley otras modificaciones, complementarias de aquellas, o conducentes a asegurar el buen funcionamiento de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, y la consecución de los fines de la ley que la creó.

Estas modificaciones, cuya aprobación propone al Honorable Senado, son principalmente las que siguen:

Agregar en la letra d) del artículo 14 de la ley 6,037, una disposición que prohíba al Consejo de la Caja hacer donaciones. La Comisión cree conveniente, porque la

experiencia así lo aconseja, que en ésta y en todas las instituciones de previsión, se consulte una prohibición semejante, para evitar abusos.

Agregar, en el mismo artículo, la exigencia de que el mínimo de las inversiones en propiedades raíces, sea del cincuenta por ciento del total de los capitales de la Caja. Esta exigencia la propone después de oído el Departamento de Previsión Social, y como una medida de prudencia, a fin de asegurar a la institución una rentabilidad segura y regular, que le permita hacer frente en buena forma a sus obligaciones ordinarias, y al reajuste periódico de las pensiones, que se autoriza por otra de las enmiendas que también propone la Comisión al Honorable Senado, y a la cual se ha hecho ya referencia anteriormente.

Consultar una disposición nueva, que faculte al Jefe del Departamento de Previsión Social, para vetar los acuerdos del Consejo que estime contrarios a la ley o al interés de la Caja. Según esta enmienda, el derecho sólo podría ejercitarlo el Jefe aludido dentro de los cinco días siguientes al acuerdo, suspendiéndose inmediatamente el cumplimiento del mismo. Sin embargo, el Consejo podría insistir en su acuerdo por la unanimidad de los miembros asistentes, en sesión especialmente convocada al efecto, y que se celebraría con un quorum no inferior a los dos tercios del total de los Consejeros.

Agregar una disposición que faculte igualmente al Jefe del Departamento de Previsión Social, para ordenar, cuando lo estime necesario, la iniciación de sumarios administrativos, y para suspender, en ciertos casos, a los Consejeros y funcionarios de la Caja.

Las dos enmiendas anteriores fueron aprobadas a insinuación del Jefe del Departamento de Previsión Social, quien hizo presente a la Comisión que la idea no tiene, en manera alguna, el alcance de una medida especial respecto del Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, sino que representa el criterio de aquél Departamento en frente de todos los Consejos de las instituciones de Previsión, y que se traducirá dentro de poco en un pro-

yecto de ley de carácter general, en que se contienen estos principios, y cuyo texto será sometido a la aprobación del Presidente de la República.

También propone la Comisión, como una idea nueva, que se conceda derecho a los parientes de los empleados de la Marina Mercante que fallecieron antes de cumplir cinco años como imponentes, o sea, antes de tener el tiempo necesario de imposiciones para dejar pensión de montepío, y que hubieran anteriormente sido (los empleados) imponentes en la Caja de Seguro Obligatorio, el derecho a dicha pensión de montepío, siempre que reconozcan (los parientes), deuda en favor de la Caja, por las imposiciones no erogadas, correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante.

Esta medida la propone la Comisión, de acuerdo con la administración de la Caja, que asegura se encuentra debidamente financiada, y en atención a que, por otras disposición del proyecto de la Honorable Cámara, que la administración de la Caja también acepta y vuestra Comisión ha aprobado, se da derecho a pensión de montepío, como concesión especial, a los parientes de los oficiales y de los empleados de la Marina Mercante fallecidos entre el 5 de marzo de 1936 y el 5 de mayo de 1937, y que, por lo tanto, nunca fueron imponentes. La Comisión se ha hecho cargo de las razones que existen en favor de las familias de los oficiales y empleados aludidos, que no son otros que las víctimas del naufragio del vapor "Don Carlos", a quienes se ha querido otorgar este favor especial por la Honorable Cámara; pero cree, al mismo tiempo, que no sería justo conceder un beneficio a las familias de quienes nunca impusieron en la Caja, y negarlo a las de aquellos que fueron imponentes de la institución, pero tuvieron la desgracia de morir antes de cumplir los cinco años de imposiciones, aunque muchos de ellos con 30 o más años de servicios en la Marina Mercante Nacional.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cáma-

ra, con las siguientes modificaciones que ha introducido en su texto:

Artículo 1.o

Modificación 1.a

La letra f) ha sido suprimida, y la idea en ella contenida ha sido consultada en otra forma, en dos enmiendas nuevas que la Comisión propone con los números 24 y 25, como se verá más adelante.

La letra g) ha sido redactada en otra forma.

La modificación 1.a, queda, por lo tanto, como sigue:

"1.a) Intercálase en el artículo 1.o, a continuación de la letra d), la siguiente:

"e) Establecer un Fondo de Auxilio para socorrer a las familias de ex servidores de la Marina Mercante Nacional a quienes no alcancen los beneficios de la presente ley, y para subvencionar a hijos de imponentes dedicados a estudios especiales relacionados con la Marina Mercante Nacional. Anualmente se destinará hasta el dos por mil de las entradas, menos intereses, para dicho fondo, debiendo devolverse al fondo común de beneficios el excedente anual no invertido.

"La letra e) de este artículo pasa a ser letra f)".

Modificación 2.a

Ha sido suprimida, y la idea que en ella se contenía ha sido consultada en un artículo nuevo que se propone agregar a la ley número 6,037, con el número 70, según se verá al tratar de la modificación 30.a, que la Comisión propone.

Modificación 3.a

En el inciso primero, se ha reemplazado la frase: "...en los siguientes términos", por esta otra: "...como sigue".

En la letra a) se ha eliminado, provisoriamente, a fin de que se pronuncie previamente sobre ella la Comisión de Hacienda, como se ha dicho más atrás, la parte que dice: "Se entienden incluídas en la

presente obligación aún las empresas antes exceptuadas por la ley número 5,350".

La letra b), queda igual.

La letra c), también queda igual.

La letra d), ha sido reemplazada por la siguiente:

"d) Agrégase la siguiente letra:

"m) Con un descuento del diez por ciento de las jubilaciones que se paguen por la Caja, y del cinco por ciento de los montepíos que se paguen por la misma".

Modificación 4.a

Pasa a ser 3.a, en la siguiente forma:

"3.a Substitúyese la letra d) del artículo 5.o, por la siguiente:

"d) De un representante de los empleados de Oficinas afectos al régimen de la Caja, y de los empleados de Bahía y Tardadores".

Substitúyense las letras e) y f), por la siguiente:

"e) De un representante de los Oficiales y empleados pensionados".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Para ser Consejero se necesita ser nacido en Chile (ciudadano chileno), y ser imponente desde cinco años atrás por lo menos".

Modificación 5.a

Pasa a ser 4.a, redactada como sigue:

"4.a Agrégase al artículo 7.o el siguiente inciso:

"En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si vuelve a producirse, decidirá el voto del que presida la sesión del Consejo".

Modificación 6.a

Pasa a ser 5.a, redactada como sigue:

"5.a Substitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"La remuneración de cada Consejero será hasta de cien pesos por sesión a que asista, no pudiendo exceder de mil pesos la remuneración mensual que perciba".

Modificación 7.a

Pasa a ser 6.a, en la siguiente forma:

"6.a Agrégase en el inciso primero del artículo 12, la frase: "...y deberá reunir las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 5.o".

Suprímese el inciso segundo del artículo 12.

A continuación de la anterior, se han agregado, con los números 7.a, 8.a y 9.a, las siguientes modificaciones nuevas:

"7.a Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"Los empleados serán nombrados o removidos por el Consejo, a propuesta del Administrador de la Caja".

"8.a Agrégase en la letra d) del artículo 14, después de la palabra "disposición", la frase: "...pero sin que pueda hacer donaciones".

Agréganse al mismo artículo 14, los siguientes incisos finales:

"El mínimo en las inversiones de propiedades de que habla la letra c), será del cincuenta por ciento del total de los capitales de la Caja".

"Para cumplir esta obligación, la Caja tendrá un plazo de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley".

"9.a Suprímese en el número 4.o del artículo 15, la frase: "...con excepción de los indicados en el artículo 12".

Modificación 8.a

Pasa a ser 10.a, redactada como sigue:

"10.a Reemplázase en el artículo 18 la palabra "totales" por "ordinarias".

Modificación 9.a

Pasa a ser 11.a, redactada como sigue:

"11.a Introdúcense en el artículo 19 las siguientes enmiendas:

Substitúyense los incisos primero y segundo por los siguientes:

"El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los

suelos, sobresuelos y demás emolumentos sobre los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Caja durante los últimos tres años.

“En el caso de disminución de sueldos en dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refiere el inciso anterior sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos cuatro años.

“Si se tratare de imponentes que hubieren fallecido sin haber enterado treinta y seis imposiciones, el sueldo base se calculará sobre el promedio que arrojen las imposiciones hechas”.

“Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, el guarismo “25” por “27”.

“Reemplázase en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, “cinco por ciento”, por “diez por ciento”.

“Reemplázase en el inciso final la frase: “...superior a treinta y seis mil pesos anuales”, por la siguiente: “...superior a seis veces el sueldo vital que rija en el departamento de Valparaíso al concederse el beneficio”.

A continuación de la anterior, se ha agregado, con el número 12, la siguiente modificación nueva:

“12.a Reemplázanse en el artículo 21, las palabras: “de guerra”, por la frase: “...de una guerra en que Chile sea beligerante”.

Modificación 10.a

Pasa a ser 13.a, en la siguiente forma:

“13.a, Introdúcense en el artículo 24 las siguientes enmiendas:

“a) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “62” por “65”.

“b) Reemplázase en el inciso tercero la frase: “la pensión mínima no podrá ser inferior a doscientos pesos mensuales”, por esta otra: “...la pensión mínima mensual no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso al tiempo de decretarse dicha pensión”.

“c) Reemplázase en el inciso cuarto las palabras: “cincuenta pesos mensuales”, por la frase: “...un diez por ciento del

sueldo vital a que se refiere el inciso anterior”.

“d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Al que se incapacitare absolutamente en actos del servicio, la Caja podrá abonarle hasta diez años de antigüedad para efectos de esta ley”.

Modificacin 11.a

Pasa a ser 14.a, en los siguientes términos:

14.a Agrégase al artículo 26 el siguiente inciso final:

“Los jubilados por esta Caja que se reintegren a los servicios de la Marina Mercante Nacional, dejarán de percibir la pensión respectiva; pero tendrán en caso de nuevo retiro, el derecho al reajuste de su pensión, considerándose el nuevo tiempo servido, con sus imposiciones respectivas, siempre que dicho tiempo servido sea superior a tres años”.

Modificación 12.a

Pasa a ser 15.a, en la siguiente forma:

“15.a Reemplázase el inciso primero del artículo 28, por el siguiente:

“Los empleados que por cualquiera causa cesaren en sus funciones, tendrán derecho a solicitar la devolución de las imposiciones que hubieren hecho en conformidad con las letras a), c), d), e) y k) del artículo 4.º, una vez transcurrido el plazo de dos años, a contar desde la fecha del retiro, si tuvieran derecho a asignación de cesantía, y si no lo tuvieran, el retiro de esas imposiciones podrá efectuarse a contar de los treinta días siguientes a la última imposición, y en cuotas mensuales iguales”.

“Reemplázase en el inciso cuarto de este artículo, la frase: “Podrá también completar las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, a fin de que se le compute el plazo respectivo”, por esta otra: “Podrá también completar, con un interés no superior al cinco por ciento, y a fin de que se le compute el plazo respectivo, las imposiciones correspondientes al tiempo durante el

cual dejó de ser imponente, siempre que este tiempo no exceda de tres años”.

“Reemplázase en el inciso sexto de este mismo artículo, la frase: “...equivalentes al diez por ciento del sueldo”, por esta otra: “...iguales, en el plazo máximo de diez años”.

Modificación 13.a

Pasa a ser 16.a, redactada como sigue:

“16.a Substitúyese el inciso segundo del artículo 29 por el siguiente:

“La familia del imponente fallecido tendrá derecho a una cuota mortuoria igual a dos meses del sueldo o pensión de que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento”.

Modificación 14.a

Pasa a ser 17.a.

Modificación 15.a

Pasa a ser 18.a, en la siguiente forma:

“18. Substitúyese en el inciso primero del artículo 31 el guarismo “30” por “35”; y en el inciso segundo del mismo artículo, el guarismo “70” por “75”.

A continuación de la anterior, se ha agregado con el número 19.a la siguiente enmienda nueva:

“19.a Reemplázase en el artículo 32 las palabras “veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve”, por “treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro”.

Modificación 16.a

Pasa a ser 20.a, en los siguientes términos:

“20.a Reemplázase el inciso cuarto del artículo 33, por el siguiente:

“La pensión de montepío de la viuda o viudo inválido y de los hijos, en conjunto, no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso al tiempo de concederse el beneficio. Igualmente, la pensión de cada hijo, no podrá

ser inferior al diez por ciento del mismo sueldo vital”.

Modificación 17.a

Pasa a ser 21.a, en la siguiente forma:

“21.a Reemplázase en el artículo 34 la palabra “Estado” por “Fisco”, y elimínase la frase final: “...sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

Modificación 18.a

Pasa a ser 22.a, en los términos siguientes:

“22.a Reemplázase en el inciso tercero del artículo 36, la parte que dice: “En ningún caso... etc.” hasta el final del artículo, por lo siguiente: “En ningún caso el subsidio podrá exceder de mil quinientos pesos mensuales, ni ser inferior a trescientos pesos mensuales en el quinto y sexto mes, siempre que se trate de meses completos. En los casos de enfermedad que se prologue por más de seis meses, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio”.

Agrégase a este mismo artículo 36 el siguiente inciso: “Estos subsidios quedan afectos a las imposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.o”.

Modificación 19.a

Pasa a ser 23.a, sin modificación.

A continuación de la anterior, se han consultado con los números 24, 25 y 26 las siguientes enmiendas nuevas:

“24.a Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes, por medio de una Sección Especial, cuyas operaciones serán independientes de las del fondo común:

a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces de la Caja, y de las de los imponentes adquiridas por su intermedio; como asimismo de las que estuvieren hipotecadas en favor de aquélla;

“b) El seguro de desgravamen hipotecario de las propiedades a que se refiere el inciso anterior;

“c) El seguro de fianzas para el desempeño de sus empleos;

“d) Los seguros de vida y de accidentes del trabajo;

“e) El seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios; y

“f) Los resegueros que correspondan a los riesgos que la Caja tomare a su cargo de conformidad a las letras anteriores”.

“25.a Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Para establecer estos servicios, deberán formarse previamente dos cuadros de primas técnicas necesarios, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas del propio servicio, alcanzando la responsabilidad de la Caja sólo hasta ese límite.

“La Caja facilitará a la sección indicada en el artículo anterior, en calidad de préstamo, hasta la suma de un millón de pesos como capital inicial”.

“26.a Reemplázase en el artículo 61, las palabras: “proporcionarán pasajes gratis de primera clase”, por estas otras: “...darán facilidades”.

Modificación 20.a

Pasa a ser 27.a, en la siguiente forma:

“27.a Elimínase en el artículo 62, la frase final: “...con arreglo al Reglamento general, que especificará en detalle las circunstancias”.

Agrégase a este mismo artículo los siguientes incisos:

“En caso de reincidencia, las multas serán de 100 y 5.000 pesos, respectivamente.

“Estas multas se aplicarán con arreglo al Reglamento general, que especificará en detalle las circunstancias”.

Modificación 21.a

Pasa a ser 28, en los siguientes términos:

“28. Reemplázase el inciso segundo del artículo 63, por los siguientes:

“El reconocimiento de tiempo servido se

hará por esta Caja en relación con el monto de los fondos traspasados.

“Si los servicios que se desea reconocer corresponden a un tiempo mayor que el que financian las imposiciones traspasadas, el imponente deberá reconocer deuda por la diferencia entre dichas imposiciones y las exigidas por esta ley.

“El pago de esta deuda a la Caja se regirá por lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del artículo 28.

“Las Cajas de Previsión de las Fuerzas de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, y demás que no devuelven imposiciones, deberán traspasar a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, las imposiciones personales de los imponentes de esta Caja que lo hubieren sido también de esas instituciones, siempre que el período de imposiciones en ellas hubiere sido menor de diez años.

El derecho a jubilar de los imponentes a que se refiere este artículo, se adquiere después de cinco años de servicios efectivos en la Marina Mercante Nacional.

Un Reglamento, aprobado por el Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, fijará las normas de aplicación de este artículo”.

El inciso tercero de este artículo pasa a ser inciso séptimo.

Modificación 22.a

Ha sido suprimida, por estar comprendida la idea que en ella se contiene, en la enmienda anterior.

A continuación de la anterior, se han agregado, con los números 29 y 30, las siguientes enmiendas nuevas:

“29.a Agrégase al artículo 68, los siguientes incisos:

“El Jefe del Departamento de Previsión Social o el funcionario de su dependencia que él designe, tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

“Dicho Jefe tendrá también derecho a vetar los acuerdos del Consejo, que estime contrarios a la ley o al interés de la Caja.

“Este derecho sólo podrá ejercitarlo den-

tro de los cinco días siguientes al acuerdo.

El Consejo podrá insistir en su acuerdo por la unanimidad de los miembros asistentes, en sesión especialmente convocada al efecto y que se celebrará con un quorum no inferior a los dos tercios del total de los Consejeros.

Vetado un acuerdo, no podrá llevarse a efecto, a menos de que se insista en él de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior”.

“30.a Agréganse a continuación los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 69. El Jefe del Departamento de Previsión Social podrá ordenar la instrucción de sumarios administrativos respecto de los Consejeros y funcionarios de la Caja, cada vez que lo estime necesario.

“Podrá, asimismo, decretar la suspensión, hasta por treinta días, de esas mismas personas, cuando tomen acuerdos o ejecuten actos que comprometan gravemente los intereses de la institución, infrinjan las disposiciones legales, o no cumplan las instrucciones del departamento. En estos casos, practicará un sumario administrativo, y establecida la responsabilidad, si hubiere lugar, solicitará del Presidente de la República, o del Consejo en su caso, la destitución de los responsables”.

“Artículo 70. Los imponentes de esta Caja que dejen de pertenecer a su régimen y no retiren sus imposiciones, conservarán el derecho a las pensiones que establece esta ley.

Para los efectos del inciso anterior, los períodos de imposiciones que se exigen para los diferentes beneficios, se completarán con los períodos de afiliación a otras Cajas de Previsión.

El sueldo base sobre el cual se calcularán las pensiones, será el que resulte de aplicar las disposiciones respectivas de esta ley, a los sueldos ganados durante la afiliación a esta Caja.

El monto de las pensiones será proporcional a los años de imposiciones efectuadas a esta Caja. Igual criterio se aplicará para determinar el mínimo de las pensiones.

Los imponentes que opten por el retiro de imposiciones, conforme a lo dispuesto en el

artículo 28, no podrán solicitar reintegro de imposiciones para acogerse a las disposiciones del presente artículo”.

“Artículo 71. El Consejo de la Caja, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, podrá acordar el reajuste de las pensiones de jubilación y montepío ya decretadas, y con más de tres años de vigencia, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida.

“El reajuste no podrá ser superior al 20 por ciento de la pensión por cada vez, y no se hará sobre las pensiones o parte de las pensiones que excedan de tres de los sueldos vitales vigentes al hacerse el reajuste.

Artículo 2.o

Ha sido eliminado, porque la idea contenida en el artículo nuevo, que en él se propone agregar a la ley con el número 69, está contenida en el que la Comisión propone con el número 71, y en el que propone con el número 8.o transitorio. Y en cuanto al artículo 70, la idea que en él se contiene está comprendida en el artículo que la Comisión propone como 9.o transitorio.

Artículos transitorios

Han sido eliminadas las modificaciones 1.a, 2.a, 3.a y 4.a.

El artículo final ha quedado como sigue:

“Artículo final. Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley y de la ley número 6.037.”

La Comisión propone agregar, además, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 2.o Agréganse a continuación del artículo 7.o transitorio, los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo 8.o Los parientes de los Oficiales y de los empleados de la Marina Mercante fallecidos entre el 5 de marzo de 1936 y el 5 de mayo de 1937, tendrán derecho, a contar desde la vigencia de la presente ley, y en el orden establecido en el artículo 30, a los beneficios de montepío que la Caja concede.

“Artículo 9.o Los parientes de los jubi-

lados por esta Caja en conformidad al artículo 5.º transitorio, tendrán derecho, en el orden establecido en el artículo 30, a pensión de montepío, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31”.

“Artículo 10. Los parientes de los empleados de la Marina Mercante Nacional que fallecieron antes de cumplir cinco años de imposiciones en esta Caja, y que habían sido anteriormente imponentes en la Caja de Seguro Obrero, tendrán derecho, en el orden fijado por el artículo 30, a las pensiones de montepío que conceda la presente ley, y por los servicios prestados por dichos empleados en la Marina Mercante, siempre que reconozcan deuda en favor de la Caja, y en la forma establecida en el artículo 28, por las imposiciones no erogadas, correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante Nacional.”

“Artículo 11. Los actuales imponentes de esta Caja, que lo hubieren sido anteriormente de otra institución de previsión, tendrán derecho a acogerse, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, a lo dispuesto en el artículo 63”.

Con las enmiendas relacionadas, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Introdúcense en la ley número 6.037, de 5 de marzo de 1937, las siguientes modificaciones:

1.ª Intercálase en el artículo 1.º, a continuación de la letra d), la siguiente:

“e) Establecer un Fondo de Auxilio para socorrer a las familias de ex servidores de la Marina Mercante Nacional a quienes no alcancen los beneficios de la presente ley, y para subvencionar a hijos de imponentes dedicados a estudios especiales relacionados con la Marina Mercante Nacional. Anualmente se destinará hasta el 2 por mil de las entradas, menos intereses, para dicho fondo, debiendo devolverse al fondo común de beneficios el excedente anual no invertido”.

La letra e) de este artículo pasa a ser letra f).

2.ª Modifícase el artículo 4.º, como sigue:

a) Substitúyese la letra f) por la siguiente:

“Con el medio por ciento del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, y que será en adelante de cargo de los dueños de mercaderías o de los propios pasajeros. Este porcentaje se cobrará por los armadores, agentes o consignatarios, arrendadores de naves, para su depósito inmediato en la Caja de Previsión de la Marina Mercante, o en la entidad que ésta designe, responsabilizándose éstos de su cobro o pago, y debiendo estamparse su monto en los conocimientos”.

“b) Agrégase en la letra h), después de la palabra “sueldos”, la siguiente: “sobresueldos”.

“c) Substitúyese la letra k) por la siguiente:

“k) Con el veinticinco por ciento de las bonificaciones y gratificaciones legales o voluntarias que se paguen al personal sometido al régimen de esta Caja en la proporción fijada por el Código de Trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19”.

“d) Agrégase la siguiente letra:

“m) Con un decuento del diez por ciento de las jubilaciones que se paguen por la Caja, y del cinco por ciento de los montepíos que se paguen por la misma”.

3.ª Substitúyese la letra d) del artículo 5.º, por la siguiente:

“d) De un representante de los empleados de Oficinas afectos al régimen de la Caja, y de los empleados de Bahía y Tardadores”.

Substitúyense las letras e) y f) por la siguiente:

“e) De un representante de los oficiales y empleados pensionados”.

Agrégase el siguiente inciso final:

“Para ser Consejero se necesita haber nacido en Chile (ser ciudadano chileno), y ser imponente desde cinco años atrás por lo menos”.

4.a Agrégase al artículo 7.o el siguiente inciso:

“En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si vuelve a producirse, decidirá el voto del que presida la sesión del Consejo”.

5.o Substitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“La remuneración de cada Consejero será hasta de cien pesos por sesión a que asista, no pudiendo exceder de mil pesos la remuneración mensual que perciba”.

6.a Agrégase en el inciso primero del artículo 12, la frase: “...y deberá reunir las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 5.o”

Suprímese el inciso 2.o del artículo 12.

7.a Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Los empleados serán nombrados o removidos por el Consejo, a propuesta del Administrador de la Caja”.

8.a Agrégase, en la letra d) del artículo 14, después de la palabra “disposición”, la frase: “... pero sin que pueda hacer donaciones...”

Agrégase al mismo artículo 14 los siguientes incisos finales:

“El mínimo de las inversiones en propiedades de que habla la letra c), será del cincuenta por ciento del total de los capitales de la Caja.

Para cumplir esta obligación, la Caja tendrá un plazo de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

9.a Suprímese, en el número 4.o del artículo 15, la frase “...con excepción de los indicados en el artículo 12”.

10. Reemplázase en el artículo 18 la palabra “totales”, por “ordinarias”.

11. Introdúcense en el artículo 19 las siguientes enmiendas:

Substitúyense los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos sobre los cuales se hubieren hecho imposiciones en la Caja durante los últimos tres años.

“En el caso de disminución de sueldos en

dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refiere el inciso anterior sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos cuatro años.

“Si se tratare de imponentes que hubieren fallecido sin haber enterado treinta y seis imposiciones, el sueldo base se calculará sobre el promedio que arrojen las imposiciones hechas”.

Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, el guarismo “25”, por “27”.

Reemplázase en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, “cinco por ciento”, por “diez por ciento”.

Reemplázase en el inciso final la frase: “...superior a treinta y seis mil pesos anuales”, por la siguiente: “superior a seis veces el sueldo vital que rija en el departamento de Valparaíso al concederse el beneficio”.

12.a Reemplázase en el artículo 21 las palabras: “de guerra” por la frase: “... de una guerra en que Chile sea beligerante”

13. Introdúcense en el artículo 24 las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “62” por “65”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase: “la pensión mínima no podrá ser inferior a doscientos pesos mensuales”, por esta otra: “...la pensión mínima mensual no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso al tiempo de decretarse dicha pensión”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto las palabras: “cincuenta pesos mensuales”, por la frase: “...un diez por ciento del sueldo vital a que se refiere el inciso anterior”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Al que se incapacitare absolutamente en actos del servicio, la Caja podrá abonarle hasta diez años de antigüedad para los efectos de esta ley”.

14. Agrégase al artículo 26 el siguiente inciso final:

“Los jubilados por esta Caja que se reintegren a los servicios de la Marina Mercante Nacional, dejarán de percibir la pensión respectiva; pero tendrán, en caso de nuevo retiro, el derecho al reajuste de su pensión, considerándose el nuevo tiempo servido,

con sus imposiciones respectivas, siempre que dicho tiempo servido sea superior a tres años”.

15. Reemplázase el inciso primero del artículo 28 por el siguiente:

“Los empleados que por cualquiera causa cesaren en sus funciones, tendrán derecho a solicitar la devolución de las imposiciones que hubieren hecho en conformidad con las letras a), c), d), e) y k) del artículo 4.º, una vez transcurrido el plazo de dos años, a contar desde la fecha del retiro, si tuvieren derecho a asignación de cesantía, y si no lo tuvieren, el retiro de esas imposiciones podrá efectuarse a contar de los treinta días siguientes a la última imposición, y en cuotas mensuales iguales”.

Reemplázase, en el inciso cuarto de este artículo, la frase “Podrá también completar las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, a fin de que se le compute el plazo respectivo”, por esta otra: “Podrá también completar, con un interés no superior al cinco por ciento, y a fin de que se le compute el plazo respectivo, las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, siempre que este tiempo no exceda de tres años”.

Reemplázase, en el inciso sexto de este mismo artículo, la frase: “equivalentes al diez por ciento del sueldo”, por esta otra: “...iguales, en el plazo máximo de diez años”.

16. Substitúyese el inciso segundo del artículo 29, por el siguiente:

“La familia del imponente fallecido tendrá derecho a una cuota mortuoria igual a dos meses del sueldo o pensión de que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento”.

17. Elimínase el inciso final del artículo 30.

18. Substitúyese en el inciso primero del artículo 31, el guarismo “30”, por “35”; y en el inciso segundo del mismo artículo, el guarismo “70”, por “75”.

19. Reemplázanse en el artículo 32, las palabras: “veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve”, por “treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro”.

20. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 33 por el siguiente:

“La pensión de montepío de la viuda o viudo inválido y de los hijos, en conjunto, no podrá ser superior al sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso, al tiempo de concederse el beneficio. Igualmente, la pensión de cada hijo no podrá ser superior al diez por ciento del mismo sueldo vital”.

21. Reemplázase en el artículo 34 la palabra “Estado”, por “Fisco”, y elimínase la frase final: “...sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

22. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 36, la parte que dice: “En ningún caso... etc.”, hasta el final del artículo, por lo siguiente: “En ningún caso el subsidio podrá exceder de mil quinientos pesos mensuales, ni ser inferior a trescientos pesos mensuales, en el quinto y sexto mes, siempre que se trate de meses completos. En los casos de enfermedad que se prolongue por más de seis meses, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio”.

Agrégase a este mismo artículo 36 el siguiente inciso:

“Estos subsidios quedan afectos a las imposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.º”.

23. Agrégase al artículo 37 el siguiente inciso final:

“Sólo podrá hacerse efectivo este beneficio después de terminado el derecho al de igual clase establecido por otras leyes.

24. Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes, por medio de una Sección Especial, cuyas operaciones serán independientes de las del fondo común:

a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces de la Caja, y de las de los imponentes adquiridas por su intermedio; como asimismo de las que estuvieren hipotecadas en favor de aquélla;

b) El seguro de desgravamen hipotecario de las propiedades a que se refiere el inciso anterior,

c) El seguro de fianzas para el desempeño de sus empleos;

"d) Los seguros de vida y de accidentes del trabajo;

"e) El seguro contra pérdida de efectos personales en naufragios; y

"f) Los resegueros que correspondan a los riesgos que la Caja tomare a su cargo de conformidad a las letras anteriores".

25. Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. Para establecer estos servicios, deberán formarse previamente los cuadros de primas técnicas necesarias, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas del propio servicio, alcanzando la responsabilidad de la Caja sólo hasta ese límite.

"La Caja facilitará a la Sección indicada en el artículo anterior, en calidad de préstamo, hasta la suma de un millón de pesos, como capital inicial".

26. Reemplázanse en el artículo 61, las palabras "proporcionará pasajes gratis de primera clase", por estas otras: "darán facilidades".

27. Elimínase en el artículo 62, la frase final: "...con arreglo al Reglamento general, que especificará en detalle las circunstancias".

Agrégase a este mismo artículo, los siguientes incisos.

"En caso de reincidencia, las multas serán de \$ 100 y \$ 5.000, respectivamente.

"Estas multas se aplicarán con arreglo al Reglamento general, que especificará en detalle las circunstancias".

28. Reemplázase el inciso segundo del artículo 63, por los siguientes:

"El reconocimiento de tiempo servido se hará por esta Caja en relación con el monto de los fondos traspasados.

"Si los servicios que se desea reconocer corresponden a un tiempo mayor que el que financian las imposiciones traspasadas, el imponente deberá reconocer deuda por la diferencia entre dichas imposiciones y las exigidas por esta ley.

El pago de esta deuda a la Caja se regirá por lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del artículo 28.

"Las Cajas de Previsión de las Fuerzas de Defensa Nacional, de Carabineros de

Chile, y demás que no devuelvan imposiciones, deberán traspasar a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, las imposiciones personales de los imponentes de esta Caja, que lo hubieren sido también de esas instituciones, siempre que el período de imposiciones en ellas hubiere sido menor de diez años.

"El derecho a jubilar de los imponentes a que se refiere este artículo, se adquiere después de cinco años de servicios efectivos en la Marina Mercante Nacional".

"Un Reglamento, aprobado por el Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, fijará las normas de aplicación de este artículo".

El inciso tercero de este artículo pasa a ser inciso séptimo.

29. Agrégase al artículo 68, los siguientes incisos:

"El Jefe del Departamento de Previsión Social, o el funcionario de su dependencia que él designe, tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

"Dicho Jefe tendrá también derecho a votar los acuerdos del Consejo, que estime contrarios a la ley o al interés de la Caja.

"Este derecho sólo podrá ejercitarlo dentro de cinco días siguientes al acuerdo.

"El Consejo podrá insistir en su acuerdo por la unanimidad de los miembros asistentes, en sesión especialmente convocada al efecto, y que se celebrará con un quórum no inferior a los dos tercios del total de los Consejeros.

"Vetado un acuerdo, no podrá llevarse a efecto, a menos de que se insista en él de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior".

30. Agréganse a continuación los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 69. El Jefe del Departamento de Previsión Social podrá ordenar la instrucción de sumarios administrativos respecto de los Consejeros y funcionarios de la Caja, cada vez que lo estime necesario.

"Podrá asimismo, decretar la suspensión, hasta por treinta días, de esas mismas personas, cuando tomen acuerdos o ejecuten actos que comprometan gravemente los intereses de la institución, infrinjan las disposiciones legales, o no cumplan las instruccio-

nes del Departamento. En estos casos, practicará un sumario administrativo, y establecida la responsabilidad, si hubiere lugar, solicitará del Presidente de la República, o del Consejo en su caso, la destitución de los responsables”.

“Artículo 70. Los imponentes de esta Caja que dejen de pertenecer a su régimen y no retiren sus imposiciones, conservarán el derecho a las pensiones que establece esta ley.

Para los efectos del inciso anterior, los períodos de imposiciones que se exigen para los diferentes beneficios, se completarán con los períodos de afiliación a otras Cajas de Previsión.

El sueldo base sobre el cual se calculará las pensiones será el que resulte de aplicar las disposiciones respectivas de esta ley, a los sueldos ganados durante la afiliación a esta Caja.

El monto de las pensiones será proporcional a los años de imposiciones efectuadas a esta Caja. Igual criterio se aplicará para determinar el mínimo de las pensiones.

Los imponentes que opten por el retiro de imposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, no podrán solicitar reintegro de imposiciones para acogerse a las disposiciones del presente artículo”.

“Artículo 71. El Consejo de la Caja, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, podrá acordar el reajuste de las pensiones de jubilación y montepío ya decretadas, y con más de tres años de vigencia, siempre que exista un aumento sensible del costo de la vida.

“El reajuste no podrá ser superior al 20 por ciento de la pensión por cada vez, y no se hará sobre las pensiones o parte de las pensiones que excedan de tres sueldos vitales vigentes al tiempo de hacerse el reajuste”.

Artículos transitorios

“Artículo 3.º Agréganse a continuación del artículo 7.º, los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo 8.º Los parientes de los oficiales y de los empleados de la Marina Mercante fallecidos entre el 5 de marzo de 1936 y el 5 de mayo de 1937, tendrán derecho, a contar desde la vigencia de la presente ley,

y en el orden establecido en el artículo 30, a los beneficios de montepío que la Caja concede”.

“Artículo 9.º Los parientes de los jubilados por esta Caja, en conformidad al artículo 5.º, transitorio, tendrán derecho, en el orden establecido en el artículo 30, a pensión de montepío, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31”.

“Artículo 10. Los parientes de los empleados de la Marina Mercante Nacional que fallecieron antes de cumplir 5 años de imposiciones en esta Caja, y que habían sido anteriormente imponentes en la Caja de Seguro Obrero, tendrán derecho en el orden fijado por el artículo 30, a las pensiones de montepío que concede la presente ley, y por los servicios prestados por dichos empleados en la Marina Mercante, siempre que reconozcan deuda en favor de la Caja, y en la forma establecida en el artículo 28, por las imposiciones no erogadas, correspondientes a los mencionados años de servicios en la Marina Mercante Nacional”.

“Artículo 11. Los actuales imponentes de esa Caja, que lo hubieren sido anteriormente de otra institución de previsión, tendrán derecho a acogerse, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, a lo dispuesto en el artículo 63”.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1942.
—Isauro Torres.— Dr. Hugo Grove.— Aljo Lira I. — Luis Vergara D., Secretario de la Comisión.

Ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares y ocho de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que a continuación se indican:

Sobre concesión, por gracia, a don Félix Medina Yáñez, de los beneficios mínimos que las leyes acuerdan a los servidores de la guerra del Pacífico;

Sobre concesión de pensión a doña Leonina Dueñas v. de Orrego;

Sobre aumento de pensión a don Amable Honorato Castro;

Sobre aumento de pensión a don Carlos E. Durán Berríos;

Sobre concesión de pensión a doña Sara Sotelo v. de Avilés;

Sobre concesión de pensión a doña Auristela Angulo v. de Cid;

Y en la moción de los Honorables Senadores señores Durán y Estay, sobre abono de tiempo a don Ramón Luis Ortúzar Jara.

4. o De cinco solicitudes:

Una de doña Abigail Cano v. de Muñoz Rodríguez, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Jorge Grez Munita, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Marta Díaz de Samith, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Andrónico Carrasco Carrasco, en que solicita la concesión del dedecho para acogerse a los beneficios de los artículos transitorios de la ley 6.880, de 15 de abril de 1941.

Y una de don Horacio Julio Julia en que solicita el pronto despacho de una solicitud que tiene pendiente en esta Corporación.

5. o Del siguiente cablegrama:

Lima, Perú, 3 de agosto de 1942.—Presidente Senado Santiago.—Nombre Senado Perú y mío, agradezco cordial salutación se ha dignado enviar con ocasión aniversario Independencia Nacional, haciendo votos muy sinceros por creciente prosperidad hermana República Chile. Atentamente, **Ignacio Branderiz**, Presidente.

DEBATE

Primera Hora

Se abrió la sesión a las 4.30 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 26. a, en 29 de Julio, aprobada.

El acta de la sesión 27. a, en 4 de Agosto,

queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

Fácil Despacho

TERRENO Y EDIFICIO PARA EL INSTITUTO DE CIEGOS Y SORDO-MUDOS

El señor **Secretario**.—En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho está el siguiente proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Proyecto de Ley:

“**Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para invertir, con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7,160, durante el año 1943, hasta la suma de cinco millones de pesos, en suscribir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el fin de que dicha suma se destine a la adquisición de un terreno para el Instituto de Ciegos y Sordo-Mudos y para construir en él un nuevo edificio para este establecimiento.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Este negocio fué eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**.—Espero, señor Presidente, que el Honorable Senado ha de tener a bien prestar su aprobación unánime al proyecto a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

Obedece este Mensaje del señor Ministro de Educación a la necesidad imperiosa de destinar fondos para la construcción del

edificio que requiere con efectiva y extrema urgencia la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos.

Este establecimiento educacional es el único en su género en el país y uno de los mejores de América, según expresiones concretas de autoridades docentes que han tenido oportunidad de conocerlo y de darse cuenta de la eficiencia con que desarrolla su tarea, no obstante las condiciones materiales tan extraordinariamente adversas en que se vé obligado a funcionar. Decir que este establecimiento funciona en términos reñidos con la higiene y, en consecuencia, sin que se preste siquiera atención a la salud de los educandos, es expresar un hecho que consta a muchos Honorables Senadores, algunos de los cuales están presentes en la Sala, que tuvieron oportunidad de concurrir a aquél establecimiento a ver en qué condiciones desarrolla su obra, que es tan extraordinariamente útil para el bien común, ya que en él se presta educación especializada a estos compatriotas nuestros, a quiénes la vida mal dotó privándolos de algunos de sus sentidos, para hacerlos elementos útiles y eficientes en la lucha social.

Por eso, señor Presidente, creo que el Gobierno ha hecho bien en materializar esta justificada iniciativa.

Finalmente, quiero dejar constancia de que la Comisión informante de la Honorable Cámara de Diputados y ésa rama del Congreso prestaron acogida entusiasta a este proyecto y espero que otro tanto ocurra en el Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**.—Señor Presidente, tengo el mismo interés que el Honorable señor Ortega para el despacho de este proyecto, pero me interesaría conocer el financiamiento del mismo.

El señor **Ortega**.—Con la ley del cobre.

El señor **Secretario**.—Se financia con cargo a las entradas provenientes de la ley 7,160, que se refiere al impuesto al cobre, como ha manifestado el Honorable señor Ortega.

El señor **Lira Infante**.—Y ¿queda todavía algún sobrante de ella?...

El señor **Ortega**.—El proyecto es de ori-

gen del Ejecutivo y cuenta con el asentimiento del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Retiro de la Tabla de Fácil Despacho

El señor **Azócar**.—Pido que se retiren todos los demás proyectos de la tabla de Fácil Despacho, por la presente sesión.

Los señores **Grove** y **Martínez Montt**.— Yo apoyo la petición.

El señor **Durán** (Presidente).— Habiendo sido apoyada por dos señores Senadores la petición de Su Señoría, queda retirada la tabla de Fácil Despacho por esta sesión.

Incidentes

MODIFICACION DE LA LEY DE REAJUSTE DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES. CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Durán** (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia del proyecto que modifica la Ley de Reajuste de los Sueldos de los Empleados Particulares.

El señor **Lafertte**.—Propongo la simple urgencia para este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se acordaría la simple urgencia.

El señor **Ortega**.—Creo que se justificaría la suma urgencia en el despacho de este proyecto, porque hay plazos cercanos a vencerse y se haría estrecho el tiempo para estudiar esa reforma, si no se acelera su despacho en esta Corporación, que es su Cámara de origen.

El señor **Durán** (Presidente).—El Honorable señor Ortega propone la suma urgencia para el despacho de este proyecto.

El señor **Ortega**.—Esto querría decir que la Comisión tendría dos días para evacuar

su informe y el Honorable Senado cinco para su despacho.

El señor **Durán** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se acordaría la suma urgencia al proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).—Corresponde, también, al Honorable Senado calificar la urgencia sobre el proyecto que se refiere a las enfermedades contagiosas en las Fuerzas Armadas.

Si al Honorable Senado le parece se acordaría la simple urgencia para este proyecto.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Para el proyecto que modifica la ley de reajuste de los empleados particulares hay dos indicaciones: una, la del Honorable señor Lafertte, en que pide la simple urgencia, y la otra del Honorable señor Ortega, en que pide la suma urgencia.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar si se acepta o nó la simple urgencia para este proyecto.

En votación.

Durante la votación:

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—A mí me parece que este es un proyecto que encierra suma gravedad para los propios empleados y por ésto el Honorable Senado debe darse todo el tiempo necesario para estudiar bien la materia.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: **23 votos por la negativa, 4 votos por la afirmativa y 1 abstención.**

El señor **Durán** (Presidente).— Desechada la simple urgencia.

En consecuencia, el Honorable Senado acuerda la suma urgencia para este proyecto.

DESAHUCIO PARA OBREROS MUNICIPALES

El señor **Cruz Coke**.—Ruego al señor Presidente que solicite el acuerdo de la Sala para colocar en el primer lugar de la tabla ordinaria, el proyecto de ley sobre desahucio a los obreros municipales, que ya

ha sido sometido a varias postergaciones sucesivas. Este proyecto, que estuvo primero en la tabla de Fácil Despacho, lleva ya dos años sin ser tratado y ha sido continuamente postergado, por lo que pediría que lo tratáramos de una vez por todas, para lo cual se podría colocar en el primer lugar de la tabla ordinaria de la sesión de hoy.

El señor **Lafertte**.—Nosotros acompañamos al Honorable señor Cruz Coke en la petición que ha formulado.

El señor **Alessandri**.—Está con urgencia el proyecto sobre reformas constitucionales.

El señor **Durán** (Presidente).—Hay proyectos con urgencia, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.—Existe el propósito de retirar hoy día mismo este proyecto...

El señor **Rivera**.—¡Qué buena noticia!

El señor **Lafertte**.—...por eso estamos de acuerdo con la petición que ha formulado el Honorable señor Cruz Coke, al que acompañamos de muy buena voluntad.

El señor **Cruz Coke**.—En realidad, sobre este proyecto se han dado aquí las razones para que el Honorable Senado le preste su aprobación, razones que, derivan de la situación en que se encuentran los obreros municipales, que no puede ser más trágica.

El señor **Durán** (Presidente).—El proyecto a que se ha referido el Honorable Senador podría quedar en la tabla ordinaria, a continuación de los proyectos que tienen urgencia calificada.

Acordado.

El señor **Ortega**.—Sin perjuicio de los que están en parte despachados.

CONVENIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE CHILE Y COLOMBIA

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Alessandri formula indicación para eximir del trámite de Comisión, y tratar inmediatamente, el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados por el cual se aprueban los convenios celebrados según cambio de notas de nuestra Embajada y el Ministro de Relaciones Ex-

teriores de Colombia, fechadas el 27 de Octubre de 1938 y el 1.º de Septiembre de 1941, que complementa el tratado de comercio y navegación chileno-colombiano, de 27 de Noviembre de 1936.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Alessandri.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice como sigue:

“**Artículo único.** Apruébanse los convenios celebrados por cambios de notas entre nuestra Embajada y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, fechadas el 17|27 de Octubre de 1938 y el 1.º de Septiembre de 1941, que complementan el Tratado de Comercio y Navegación Chileno-Colombiano de 27 de Noviembre de 1936”.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barros Jarpa** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Barros Jarpa** (Ministro de Relaciones Exteriores).—La Honorable Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, por unanimidad, y la Honorable Cámara de Diputados, en su sesión de ayer, también por unanimidad, prestaron su aprobación a estas pequeñas modificaciones que se introducen en el Tratado de Comercio y Navegación vigente entre Colombia y Chile.

En realidad, desde hacía bastante tiempo estábamos en mora en orden a la ratificación de este Tratado. El Gobierno de Chile se interesó mucho para obtener que el Congreso Colombiano ratificara las modificaciones que se habían introducido en el Tratado de 1936, y después de obtenida esta ratificación —por las alternativas políticas que han ocurrido en este país desde entonces— no se nos había presentado la oportunidad de someter esta cuestión al Congreso Nacional para que el Presidente

de la República quedara en aptitud de canjear la ratificación de este Tratado. Esta es la primera oportunidad que se presenta y por eso la Honorable Cámara de Diputados, comprendiendo la sencillez del asunto, lo despachó ayer sobre tabla, después de un corto debate en que todos estuvieron de acuerdo en la conveniencia de estas estipulaciones.

Por eso también me he permitido venir al Honorable Senado, violando un poco sus prácticas en esta materia, a pedir que despache sobre tabla el proyecto en cuestión, ya que hasta aquí ha habido unidad de opiniones sobre el particular.

Las modificaciones, que constan en el cambio de notas, y cuya ratificación autorizaría el Honorable Senado, son las siguientes:

En primer lugar, el Tratado original fijaba un plazo de vigencia hasta tal día del año 1938. En esa fecha, el Tratado no había sido ratificado y, por consiguiente, cuando lo fuera no iba a tener valor alguno; hubo necesidad, entonces, de convenir un nuevo plazo para la vigencia del Tratado: dos años, con un año de desahucio. Esta es una de las modificaciones.

Otra modificación se refiere a la consolidación de los derechos del café. El Gobierno de Chile obtuvo que se estableciera que los derechos del café pasarían a ser de cincuenta centavos de peso de seis peniques por kilogramo bruto de café colombiano; el Gobierno y el Congreso colombianos aceptaron este punto de vista del Gobierno de Chile. En realidad —debo decirlo al Honorable Senado— no va a regir esta cláusula, porque teniendo este Tratado la cláusula de la Nación más favorecida, el derecho para el café colombiano será el que se ha ofrecido al café brasileño, que paga sólo 35 centavos por kilogramo bruto.

Las otras modificaciones que se incorporarán al Tratado, se refieren a la promesa del Gobierno de Chile de realizar todos los esfuerzos que estén en su poder para que las líneas de vapores que pasan frente a los puertos de Colombia en el Pacífico, to-

quen en esos puertos. Y, por último, se establece la recíproca obligación, el propósito de fomentar la formación de consorcios comerciales que provoquen el incremento de la producción y del intercambio en ambos países.

Esto es todo. Como ve el Honorable Senado, se trata de cosas sumamente sencillas.

El 7 del presente se iniciará en Colombia un nuevo Gobierno, el cual ha hecho muy cordiales manifestaciones de opinión respecto del pueblo y del Gobierno de Chile. El Gobierno de Chile no desearía continuar en mora en la presentación de los instrumentos de canje para la ratificación de este Tratado, que fué activamente gestionado por él mismo.

Suplico al Honorable Senado quiera prestarle su aprobación, especialmente como un gesto de buena voluntad y de cordialidad para ese país hermano, que siempre nos ha señalado con una política de distinción para nuestro Gobierno.

El señor **Cruzat**. — Creo que el señor Ministro de Relaciones tiene toda la razón al pedir la aprobación de este convenio, pero de las propias observaciones que ha hecho, consta que respecto del café se estipula en el Tratado, un derecho de cincuenta centavos oro por kilo bruto, y agrega en seguida el señor Ministro que, en la práctica, este derecho no se va a hacer efectivo, porque existiendo con aquél país la cláusula de Nación más favorecida, se aplicará el derecho que rige para el café del Brasil, que es de treinta y cinco centavos oro por kilo bruto.

Y yo pregunto al señor Ministro ¿qué inconveniente habría para que se estableciera directamente en el Tratado con Colombia, que el derecho del café será de treinta y cinco centavos oro por kilo bruto?

El señor **Barros Jarpa** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Honorable Senador, ello daría lugar a una nueva y larga tramitación que requeriría una nueva ratificación de los Gobiernos de Colombia y de Chile. Y, sobre todo, llamo la atención de Su Señoría, sobre la siguiente circunstancia: los cincuenta centavos por kilo

bruto se establecieron por exigencia del Gobierno de Chile, y costó mucho convencer al Gobierno de Colombia para que aceptara esta proposición. De modo que no sería lógico que el propio Gobierno de Chile hiciera ahora gestiones para obtener una modificación que vendría a entorpecer la conclusión de este Tratado, sobre todo, si tomamos en cuenta que el régimen está perfectamente claro con la cláusula de Nación más favorecida que el Tratado contiene.

Suplicaría al Honorable Senador que no pusiera dificultades en este punto, porque quien quedaría mal sería el Gobierno de Chile que habría estado gestionando una cláusula que vendría a modificar ahora, sin justificar el motivo que habría provocado la demora en la conclusión del Tratado.

El señor **Cruzat**. — En realidad, no ha sido ni es mi ánimo poner dificultades a la pronta aprobación de este Tratado; pero he creído — y las propias palabras del señor Ministro de Relaciones me autorizan para estimarlo así — que estaba en la razón y que sería más conveniente que se estableciera el derecho que efectivamente va a pagar el Gobierno de Colombia por la internación de su café a nuestro país.

Pero si mi proposición va a producir las dificultades que ha señalado el señor Ministro, retiro mis palabras, señor Presidente; eso sí que me habría agradado que este esfuerzo del Gobierno de Chile hubiera traído por resultado el establecimiento del derecho efectivo que Colombia va a pagar por la internación de su café.

He terminado.

El señor **Cruchaga**. — Deseo decir dos palabras al Honorable Senado para expresar que, por mi parte, daré con mucho gusto mi aprobación a las Actas relacionadas con el Tratado con la República de Colombia. Las modificaciones que contienen estas Actas, como muy bien lo ha explicado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, son sumamente sencillas. En realidad, esto no viene sino que a confirmar lo mismo que dice el Tratado celebrado el año 1936 y a dar más facilidades, sin que ha-

ya mayores compromisos de parte del Gobierno de Chile, sino, simplemente, la promesa de hacer lo posible para que los buques que pasan por los puertos colombianos con rumbo a nuestro país, toquen en ellos cada vez que sea posible, dentro de los propósitos de estimular más y más el comercio con aquél país.

La fecha un poco tardía, en que se va a hacer la ratificación del Tratado es propicia, porque se inaugura en Colombia un nuevo Gobierno y esta ratificación por parte del Gobierno de Chile, coincide con la inauguración de ese Gobierno que presidirá un eminente hombre público, muy amigo nuestro, que ha hecho declaraciones de verdadera amistad hacia nuestro país, y constituirá motivo de gran congratulación para estos dos pueblos hermanos.

Por mi parte, daré con mucho gusto mi voto a la proposición que ha formulado el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Torres**. — Yo también voy a dar con todo gusto mi voto favorable a este Tratado, con mucha más razón cuanto que conozco el verdadero sentimiento fraternal que para nosotros tiene el pueblo colombiano. Chile y Colombia son países que están situados en los extremos del continente sudamericano, pero los unen vínculos espirituales y comerciales que no sólo conviene mantener sino también acrecentar.

El Tratado a que se refirió el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha sido estudiado con interés no solamente por los dos Gobiernos, sino que por sus respectivos representantes diplomáticos. El representante de Chile en Colombia es un diplomático de carrera y de lo más distinguido que temos tenido; por su parte, el señor Embajador de Colombia en nuestro país, don Agustín Nieto Caballero, es uno de los grandes valores intelectuales que ha venido ha Chile.

Con mucho agrado, pues, daré mi voto favorable a este Tratado.

El señor **Azócar**. — En realidad, este convenio no nos obliga a nada y, a su vez, al otro país pactante, tampoco lo obliga a nada. Son dos países, como ha dicho muy bien el Honorable señor Senador, que se tienen profunda simpatía, pero sus relacio-

nes comerciales y económicas, hasta este momento, son casi nulas, y el intercambio que existe entre estos dos países es tal vez el más reducido que podemos tener con un país tan cercano como es Colombia. ¿Y a qué se debe ésto? A la falta de marina mercante en ambos países. De ahí que Colombia, para poder vendernos sus productos, quiera que vayan nuestros buques a buscarlos. Nosotros, a nuestra vez, deseáramos que vinieran los barcos de ese país a buscar nuestros productos.

Nuestros productos, ésta es la verdad de las cosas, hasta este momento no han tenido gran mercado en ese país, y esto se refiere al salitre, que es el que tiene mayor mercado internacional, como a todo lo demás que no se produce en Colombia y que podríamos mandar; en cambio, en aquel país la variedad de producción es enorme y el intercambio de trueque en un mercado o comercio bien estudiado podría unirnos cada vez más con ese país.

Desgraciadamente, la carencia de marina mercante de ambos países nos lleva al resultado de tener que hacer Convenios que, según nuestra opinión, no son más que manifestaciones de buena voluntad.

Sin embargo, haciendo votos por que ambos países comprendan la necesidad de tener relaciones comerciales y de formar sus marinas mercantes propias, y por que ojalá exista esta comprensión para que después de la guerra ambos países se preocupen de este importante problema para consolidar así sus relaciones económicas, nosotros votamos afirmativamente el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario**. — El honorable Senador señor Urrejola (don José Francisco) pide el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conceder al honorable señor Urrejola el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de treinta días.

Acordado.

AUMENTO DE LA PLANTA DE OFICIALES EJECUTIVOS Y DE ADMINISTRACION DE LA ARMADA NACIONAL.

El señor **Secretario**. — Los Honorables Senadores señores Guzmán, Cruzat, Grove (don Hugo) y Bravo, formulan indicación para que se discuta inmediatamente el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se aumenta la planta de Oficiales Ejecutivos y de Administración de la Armada Nacional.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar de inmediato el proyecto a que se refieren los Honorables Senadores que suscriben la indicación.

El señor **Lafertte**. — ¿En qué tabla está el proyecto, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — En la tabla de Fácil Despacho, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Está con el número 7 en la tabla Ordinaria...

El señor **Lafertte**. — En la Ordinaria.

El señor **Secretario**. — ... y también había sido anunciado en la tabla de Fácil Despacho a pedido del Honorable señor Guzmán. El señor Presidente lo tenía en el segundo lugar de la presente sesión y ahora se pide su discusión inmediata.

El señor **Prieto**. — Pero el Honorable señor Azócar pidió que se retiraran todos los proyectos de la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Ortega**. — Menos los que estaban incluidos...

El señor **Prieto**. — Nada se dijo sobre esta excepción, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Está informado?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

Si le parece al Honorable Senado, se entraría inmediatamente a tratar este proyecto, prorrogando la Hora de Incidentes por el tiempo que dure su discusión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha tomado en consideración el Mensaje en que se inicia un proyecto de ley sobre aumento de la planta de Oficiales Ejecutivos y de la Administración de la Armada.

Los estudios practicados por los organismos técnicos de la Armada, frente a la actual situación de emergencia, han evidenciado la necesidad de aumentar la planta de Oficiales Ejecutivos en 6 Capitanes de Corbeta y en 6 de Fragata y la de Administración en 1 Capitán de Navío y 2 Capitanes de Corbeta.

Al respecto, en el Mensaje se hace presente que la acción de las comisiones de patrullaje ha debido intensificarse dedicando a dicho servicio el máximo de naves de guerra disponibles, lo cual ha traído como consecuencia un aumento de la función de mando para esas nuevas unidades, como asimismo de Jefaturas para algunas reparaciones en tierra, que deben ser desempeñadas precisamente por Capitanes de Fragata y de Corbeta.

Por otra parte, es indispensable también para la eficiencia de los servicios, mantener en forma permanente la Academia de Guerra Naval, organismo similar al que actualmente tiene el Ejército, en la cual se forman los Oficiales de Estado Mayor, y cuyo funcionamiento requiere un numeroso personal de Oficiales Superiores.

El mayor número de naves de guerra en servicio activo ha determinado también la necesidad de aumentar los Oficiales de Administración, cuya planta ha resultado insuficiente para proveer cargos de Contabilidad de suma importancia, los cuales deben ser atendidos por Oficiales Superiores de esa especialidad.

El gasto que demandará la ley en proyecto ascenderá, según se expresa en un oficio del señor Ministro, que corre agregado a los antecedentes, a la suma de 897.486 pesos anuales, el cual se financia con las mayores entradas que se percibirán por concepto de Concesiones Marítimas que se otorgan en el Litoral de la República.

Debe advertirse que por lo que respecta al presente año, el aumento de planta

que se propone no demandará mayor gasto, por cuanto los Oficiales Ejecutivos no tienen sus requisitos cumplidos para el ascenso, y los de Administración que les corresponde ascender, ganan ya el sueldo del grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la ley 7,167, recientemente dictada, que les da derecho a percibir el sueldo de los grados superiores cuando hayan cumplido el tiempo mínimo en el grado exigido por la Ley de Ascensos.

Respecto a la fuente de recursos señalada en el artículo 2.º del proyecto, el señor Ministro hace presente en el oficio anteriormente mencionado, que la mayor entrada, que ha tenido la Sección Concesiones Marítimas el año 1941, con respecto a 1940, ha sido de 859,000 pesos, según el rol de arrendamientos fiscales y estadísticas existentes en la referida Sección.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Auméntase la planta de Oficiales de la Armada en las siguientes plazas:

Oficiales Ejecutivos

- 6 (seis) Capitanes de Corbeta;
- 6 (seis) Capitanes de Fragata.

Oficiales de Administración

- 1 (Un) Capitán de Navío.
- 2 (Dos) Capitanes de Corbeta.

Artículo 2.º El gasto que representa esta ley se deducirá de las mayores entradas, que por concepto de Concesiones Marítimas que se otorgan en el Litoral de la República, se perciben.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”. — **E. E. Guzmán.** — **Aníbal Cruzat.** — **E. Bravo O.**

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera.** — Según he entendido, en el año 1941 se produjo una mayor entrada de 859.000 pesos; pero, entiendo que esa cantidad debe estar consultada en el presupuesto del año actual. Y ahora, con cargo a esta mayor entrada se quiere financiar este proyecto.

Yo desearía una explicación a este respecto.

El señor **Guzmán.** — Efectivamente, en el cálculo de entradas está consultada la suma de quinientos mil pesos como mayor entrada habida en 1941, para financiar el Presupuesto de 1942; de todas maneras queda un saldo de 359 000 pesos para el financiamiento de este proyecto.

Pero, como lo establece también el proyecto, estos oficiales ejecutivos están en el goce de mayor sueldo, el que corresponde al grado inmediatamente superior. Entonces, por este capítulo, el proyecto no demandará ningún mayor gasto.

En seguida, en lo que se refiere a los Oficiales de administración, tampoco hay mayor gasto, pues están en la misma situación, de manera que es efectivo que durante este año, el proyecto no va a ocasionar un mayor gasto.

He terminado.

El señor **Rivera.** — En realidad, eso es efectivo en cuanto al presente año, porque los oficiales a quienes se asciende por este proyecto están en el goce del sueldo del grado superior.

No se va a producir un mayor gasto y hay un excedente — según lo expresado por el Honorable señor Guzmán — de 300 mil pesos; pero, en el año próximo, estos cargos tendrán que ser llenados de nuevo, con nuevos ascensos. Como se aumentan las plazas va a ver un nuevo gasto de 800 mil pesos, con el cual recargaremos el presupuesto. ¿No es así, Honorable señor Guzmán?

El señor **Guzmán.** — Tampoco es así, Honorable Senador, porque, en todo caso, se llenan las vacantes en el último grado y no en las vacantes que se produzcan en los grados superiores.

Los últimos grados serían llenados con

el personal que saldrá de la Escuela Naval y éstos serían los que vendrían a pagarse. Para estos pagos se consulta una suma global que dice: tantos Oficiales en el grado de Guardiamarina; tantos Tenientes 2.o; tantos Tenientes 1.o, etc., Por lo tanto, este proyecto no ocasiona ese gasto.

El señor **Rivera**. — Entonces, si no se hace un mayor gasto, no hay para qué hablar de financiamiento.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

— **Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados los tres artículos del proyecto.**

COMPUTO DE UN PLAZO DE URGENCIA

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para que la urgencia que acaba de acordar el Honorable Senado para el proyecto que modifica la ley de reajuste de sueldos de los empleados particulares, empiece a regir desde el martes próximo.

El señor **Ortega**. — ¿Por qué?

El señor **Durán** (Presidente). — Porque el Honorable Senado quedará abocado al estudio inmediato de este proyecto.

El señor **Cruzat**. — La Comisión no ha evacuado su informe.

El señor **Ortega**. — El estudio está bastante avanzado en la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — La Comisión seguramente evacuará su informe el martes próximo.

El señor **Ortega**. — Quiere decir que desde el martes próximo empezaría a regir la suma urgencia.

El señor **Lafertte**. — Desde el martes próximo empezará a regir la suma urgencia.

El informe de la Comisión no ha sido

evacuado, pero siempre le quedarán algunos días para ello.

El señor **Lira Infante**. — La Comisión tendrá de plazo hasta el lunes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, la suma urgencia para este proyecto empezará a contarse desde el martes próximo.

Acordado.

EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION

El señor **Secretario**. — El Honorable Senador señor Martínez don Julio, formula indicación para que se eximan del trámite de Comisión y se agreguen a la tabla de Fácil Despacho los siguientes proyectos: moción que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir 100 mil pesos en socorrer a los damnificados en los incendios acaecidos en Concepción los días 10 y 19 de julio del presente año; y proyecto sobre modificaciones a la ley 6.929, que autorizó a la Municipalidad de Cañete para contratar un empréstito.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión estos proyectos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Rivera**. — Con mi voto en contra, también.

El señor **Durán** (Presidente). — Acordado, con los votos de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Rivera en contra; quedan anunciados estos proyectos para la tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas.

MODIFICACION DE LA LEY NUMERO 6,528, SOBRE NUEVA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO. — PETICION DE REAPERTURA DEL DEBATE

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado votar la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante, para reabrir el debate sobre

el proyecto de reajuste de sueldos a los empleados de la Dirección General del Trabajo.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede fundar su indicación, Su Señoría.

El señor **Lira Infante**. — Ayer se despacharon dos proyectos que se relacionan con los servicios del Trabajo: el primero aumenta los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo y el segundo aumenta los sueldos del personal de los Tribunales del Trabajo.

Al primero de estos proyectos, se dió como financiamiento la elevación en un medio por mil de la imposición patronal de uno por mil que estableció la ley 6,528, y el segundo proyecto se financió con el mayor rendimiento de esa misma imposición patronal de uno por mil, mayor rendimiento producido por el alza de sueldos y salarios.

Considero que para financiar el proyecto que aumenta los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo, no hay necesidad de establecer una nueva imposición, sino que puede atenderse su financiamiento con la misma imposición consultada para financiar el segundo de estos proyectos y, por eso, he pedido que se reabra debate sobre este proyecto, a fin de modificar su financiamiento, en forma que sea el mismo que se consulta en el proyecto que aumentó los sueldos del personal de los Tribunales del Trabajo y, una vez modificado, pueda seguir su tramitación para que, de una vez por todas, sea ley de la República.

Yo no habría pedido que se reabriera debate sobre este proyecto, para no retardar su tramitación, pero creo que no hay ninguna ventaja en establecer un nuevo impuesto; además, la Honorable Cámara de Diputados está tratando actualmente un proyecto que reforma la ley de la Caja de Seguro Obligatorio, para establecer tasas definitivas de imposiciones para los patrones, los obreros y el Fisco.

Por estas consideraciones, pido que se reabra el debate sobre este proyecto y que

se acepte como financiamiento el mismo que se ha consultado para el segundo de los dos proyectos mencionados.

El señor **Azócar**. — ¿Y en qué queda la Hora de Incidentes, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Está prorrogada la Hora por el tiempo que dure el despacho de este proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — No me habría opuesto a la petición que hace el Honorable señor Lira Infante, si este proyecto no hubiera sido detenidamente estudiado por la respectiva Comisión y discutido ampliamente, tanto en la Honorable Cámara de Diputados como en el Honorable Senado.

En la Cámara de Diputados se discutió y se estudió con cifras estadísticas el reajuste de los sueldos y su financiamiento. La Comisión respectiva, de acuerdo con los técnicos en esta materia, hizo los cálculos actuariales y llegó a la conclusión de que para poder financiar este proyecto era indispensable el aumento del medio por mil que se había propuesto. Luego, el proyecto fué estudiado en la Cámara de Diputados, donde se discutió este punto, según consta de los boletines y actas de la sesión, en los que aparecen las explicaciones dadas al respecto por el Presidente de la Comisión y por los diferentes Diputados que terciaron en el debate. De tal manera que para financiar el proyecto, la Honorable Cámara de Diputados aceptó este gravamen del medio por mil.

El Honorable Senado y su Comisión respectiva hicieron también un estudio detenido de este proyecto, y encontraron aceptable y procedente este financiamiento, según datos que tengo a la mano y que creo no es del caso darlos a conocer nuevamente, porque casi todos los Honorables Senadores los conocen. Es así como en la sesión pasada el Honorable Senado estudió y despachó este proyecto.

En consecuencia, al no darle curso en la forma en que ha sido aprobado por el Honorable Senado, el proyecto quedaría en

tal forma que no se podría aplicar el aumento de sueldos y habría sido inútil todo el estudio que se ha hecho. Por lo tanto, no se podría efectuar el reajuste ni pagar los sueldos al personal.

Por estas razones, voy a oponerme a la reapertura del debate.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite solamente algunas palabras más, señor Presidente? Quisiera explicar al Honorable Senado la situación real que se ha creado con relación a este proyecto.

En realidad, se trata sólo de financiar este aumento de sueldos, por lo que resta del presente año, pues para el año próximo se financiará en la ley de Presupuestos; y para financiarlo en el presente año, ese mayor rendimiento del medio por mil que se autorizó en la ley de 1940 consulta fondos suficientes.

Al Honorable Senado le interesa saber únicamente si los mayores gastos que exige este proyecto por el presente año, pueden o no ser financiados con esta fuente de entradas. Yo aseguro, con los datos de carácter oficial que he podido recoger, que para cubrir el gasto correspondiente a esta ley, por lo que hace al presente año, hay fondos suficientes. No hay motivo que justifique el establecimiento de una nueva contribución de carácter permanente, elevando en un medio por mil la imposición patronal; y más aun, si tomamos en cuenta, como lo manifesté hace pocos instantes, que se está tratando actualmente en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de carácter definitivo, que fija en forma permanente estas imposiciones.

No deseo alargar más esta discusión; me parece que con lo manifestado es suficiente. Estoy seguro de que en ningún caso se dejarán de pagar los sueldos que se han autorizado por esta ley, y sé que en todo caso hay fondos suficientes para financiar estos aumentos.

El señor **Durán** (Presidente). — Para reabrir el debate se requiere asentimiento unánime. Como hay oposición por parte del Honorable señor Martínez Montt, queda desechada la petición del Honorable señor Lira Infante.

INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA

A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Azócar.

El señor **Prieto**. — ¿Me permite, señor Presidente? Desearía quedar inscrito para el martes de la semana próxima.

El señor **Azócar**. — En atención a lo avanzado de la hora, y en consideración a la costumbre que existe en el Honorable Senado, de suspender la sesión en este momento, y no siendo mi ánimo perturbar este hábito, deseaba precisamente pedir que se me dejara inscrito para la sesión del miércoles próximo.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para dejar inscritos para la sesión del martes próximo, en primer lugar al Honorable señor Martínez Montt, que lo había solicitado anteriormente, y a continuación al Honorable señor Prieto. En seguida, para la sesión del miércoles próximo al Honorable señor Azócar.

El señor **Martínez Montt**. — No tengo inconveniente en que haga uso de la palabra antes que yo, el Honorable señor Prieto, porque mis observaciones serán breves.

El señor **Durán** (Presidente). — Quedarán, entonces inscritos para el martes próximo, en primer lugar el Honorable señor Prieto, y en segundo lugar el Honorable señor Martínez Montt y para el miércoles, el Honorable señor Azócar.

El señor **Rivera**. — ¿No hay segundo lugar para el miércoles, señor Presidente...?

El señor **Durán** (Presidente). — Y en segundo lugar, el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — No, muchas gracias, señor Presidente. Sería ilusorio...

—**Risas en la Sala.**

El señor **Durán** (Presidente). — Se suspende la sesión.

—**La sesión se suspendió a las 17 horas, 15 minutos.**

Segunda Hora

—**Continuó la sesión a las 18 horas, 10 minutos.**

REFORMA CONSTITUCIONAL. — RES- TRICCIÓN DE LA INICIATIVA PARLA- MENTARIA EN MATERIA DE GASTOS

El señor **Durán** (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado seguir ocupándose del proyecto de reforma constitucional.

En la sesión anterior quedó con la palabra el Honorable señor Prieto.

El señor **Prieto**.— Señor Presidente, cuando llegaba a su término la sesión de ayer, había pedido la palabra para contestar brevemente las afirmaciones hechas por el Honorable señor Ortega, porque me pareció que ellas no estaban de acuerdo con lo que había sucedido en años anteriores en materia de decretos de insistencia.

El Honorable señor Ortega dijo en su discurso que los partidos de Derecha habían fijado la norma, se puede decir, de usar de los decretos de insistencia para disponer, fuera del Presupuesto, de los dineros fiscales. Al contradecir esa afirmación, expresé al Honorable Senador que había cometido un error o incurrido en un olvido de antecedentes.

Quiero ahora recordar brevemente esos antecedentes.

Los decretos de insistencia fueron autorizados por ley en 1925 y, por lo tanto, han pasado varios Gobiernos que usaron de ellos. Dichos decretos son una erección necesaria, evidentemente, porque hay muchas circunstancias en que es indispensable dictarlos. Es lógico que en casos de calamidades públicas, como terremotos, inundaciones y aun en los casos extraordinarios de terminación de los fondos públicos para servicios indispensables, haya necesidad de acudir a la dictación de tales decretos. Por lo tanto, todos los Gobiernos que han pasado por esas circunstancias han debido usar necesariamente de esos decretos. De manera que no puede culparse a ningún partido en especial, de haber establecido esa norma, porque ésta no la establecieron los partidos políticos, sino la ley del año 1925, que creó la Contraloría General de la República y la autorizó para cursar decretos que llevarán la firma de todos los

Ministros, en los casos excepcionales que he citado.

El señor **Ortega**.— En eso estamos en perfecto acuerdo, Honorable colega, y así me parece que lo expresé ayer.

El señor **Prieto**.— Celebro mucho estar de acuerdo con Su Señoría en este caso.

Como lo he manifestado, todos los Gobiernos tuvieron que usar los decretos de insistencia, y los únicos que no recurrieron a ellos fueron los de dictadura, que no necesitaron dictarlos porque obtenían todos los fondos que querían mediante decretos leyes, procedimiento que, si bien les resultaba mucho más sencillo, en cambio era enteramente ilegal e inconstitucional.

El señor **Azócar**.— Para no dictar decretos de insistencia, se constituían en Gobiernos de dictadura...

El señor **Prieto**.— Por estas razones, no se puede señalar a nadie en especial como iniciadores de la dictación de decretos de insistencia.

Pero en el año 1935 y más adelante, poco a poco se fué aumentando el uso que se hacía de ellos; y así, en los primeros años se dictaron decretos de insistencia, como señalé en la sesión de ayer, por valor de veintiocho a treinta millones de pesos en el año, y en seguida fueron paulatinamente aumentando hasta llegar a la culminación en 1939, año en que se dictaron por ciento cincuenta millones de pesos o más.

Para poner fin a este sistema, que desde todos los bancos se calificó de verdadera corruptela, al estudiarse el proyecto de reforma constitucional el año pasado, se acordó agregar un artículo que redujera o pasiera término a ese exagerado uso que se hacía de los decretos de insistencia; y de ahí nació la disposición aprobada en la Honorable Cámara de Diputados, que reducía o prohibía la dictación de decretos de insistencia, indicación que fué modificada en el Senado en la forma que aparece redactada en el artículo 3.º Pero este, que es un verdadero cercenamiento de las facultades que tiene el Ejecutivo para usar dineros públicos fuera de la Ley de Presupuestos, justifica también, en un normal equilibrio, que se reduzcan a la vez las fa-

cultades del Congreso para autorizar aumento de gastos públicos, como sueldos y pensiones, por propia iniciativa.

Por eso, señor Presidente, soy partidario de la reforma que se ha propuesto. Ella encierra un conjunto de ideas que es necesario aprobar en su totalidad.

En efecto, como el precepto contenido en dicho artículo 3.º importa un cercenamiento de las facultades del Ejecutivo, ya que sólo podrá dictar decretos de insistencia en los casos de excepción taxativamente enumerados en el proyecto de reforma constitucional, considero lógico que el Congreso vea también cercenadas las suyas en cuanto a la iniciativa para proponer nuevos gastos, en lo que se refiere a aumento de sueldos y pensiones de la Administración Pública.

Ambas ideas van aparejadas y no pueden dividirse.

Fuí, junto con Diputados radicales y de otros bancos, firmante del proyecto primitivo de reforma constitucional, en el año 1936.

Este proyecto ha seguido una larga trayectoria y hoy, nuevamente, viene al Honorable Senado para su discusión. Yo, como entonces lo hice, le daré gustoso mi voto, porque estimo que con él se dará un gran paso en el mejoramiento, solidez y cordura de las instituciones democráticas por las cuales nos regimos.

No quiero usar por más tiempo de la palabra, para no demorar el despacho de un proyecto tan interesante como éste.

El señor **Durán** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.—Pido la palabra, señor Presidente.

Los Parlamentos han dado siempre mucha importancia a estas reformas constitucionales. Si leemos los Boletines del antiguo Parlamento, encontraremos los más largos discursos pronunciados con motivo de tales reformas. En aquel entonces, los Cuerpos Legislativos estaban constituídos en gran parte por especialistas en estas materias, por juristas, que daban a los problemas de Derecho, en especial a los de orden constitucional, la más alta importancia en la vida de la Nación.

Pero los conceptos han evolucionado con el tiempo, y esta clase de problemas ha pasado a ser secundaria ante el problema económico en general.

Yo habría deseado que esta misma iniciativa, que el talento de los parlamentarios que han elaborado este proyecto de reforma constitucional, se hubiera empleado en problemas cuya solución es más urgente, como es la de los que se relacionan con la vida misma del pueblo. Pero eso puede ser una cuestión de apreciación de la importancia de los problemas; y tal vez continúe reinando en nuestro país esa tradición jurídica a que he aludido, en cuya virtud los hombres que desean sobresalir en el Parlamento, y atraer la opinión pública hacia sus personas, elaboran esta clase de proyectos. Sin embargo, ¿cuán diferente es la opinión que en realidad existe fuera del Parlamento!

El país entero quisiera vernos ocupados en solucionar sus problemas trascendentales, que dicen relación con la vida, con la existencia misma del pueblo y sabe que no se satisfacen sus necesidades con reformas de esta naturaleza.

El Estado tiene una finalidad, que es la de producir bienestar; y con estas reformas de carácter legal no se conseguirá esa finalidad.

Hace pocos días, el Honorable señor Errázuriz se preocupó aquí de problemas que dicen relación con nuestra economía y se manifestó partidario de la economía dirigida. Mientras el señor Senador hablaba, yo, recordando los conceptos de cierto psicólogo, pensaba que hasta en el Partido Conservador había penetrado el espíritu de la revolución social en marcha. El hecho de que un conservador haya evidenciado ser partidario de la economía dirigida, es algo que debe producirnos satisfacción a los que creemos que el porvenir de Chile, como el porvenir del mundo, está en la nueva economía.

Pero yo esperaba, señor Presidente, que esa evolución induciría a todos los partidos a preocuparse de problemas ligados con nuestra economía, antes que de estos otros problemas, que parecen secundarios en relación con la importancia de aquéllos.

No obstante, ya que se plantea aquí este problema, y según nuestro Reglamento debemos abordarlo, concretándonos a la materia y sin poder salirnos de ella, so pena de incurrir en las advertencias del señor Presidente, entraré a analizar esta reforma en sus distintos aspectos.

En primer término, señor Presidente, me extraña de que en este siglo y en estos momentos se proponga al Parlamento de Chile, al Honorable Senado —institución democrática que tiene gran prestigio en el país— una reforma como la que se discute, que habría sido más propia de otros tiempos, de un siglo atrás, y que viene a echar por tierra muchas de las conquistas de la democracia. Y tanto más inoportuna aparecerá esta iniciativa si se recuerda que en estos momentos queremos presentarnos ante el mundo como un país perfectamente organizado en el sentido democrático.

Lamento que con este proyecto se pretenda dar una puñalada en pleno corazón al régimen democrático.

Grandes y frecuentes fueron las luchas que en otra época sostuvieron el Partido Conservador y el Partido Liberal. Y la conquista política que ahora se trata de destruir, la debemos al liberalismo—no al liberalismo criollo.— aquel ideal que predominó en su época en el mundo y al cual le debemos mucho, y que después de cumplida su misión se ha transformado, siguiendo una ley universal, en un falso conservantismo y confundíose con éste, así en Chile como en el mundo entero.

El señor **Maza**.— ¡Qué atrasado está el señor Senador!

El señor **Azócar**.—Los atrasados son los liberales.

El señor **Maza**.— ¡Qué atrasado de noticias está el señor Senador!

Después me haré cargo de las observaciones de Su Señoría.

El señor **Azócar**.—No quiero herir a nadie, señor Presidente.

El señor **Maza**.—Puedo demostrar que el señor Senador es retrógado en muchos puntos, especialmente en éste de la reforma constitucional.

El señor **Azócar**.—Hago mis observacio-

nes desde un punto de vista general, exento de todo tinte local.

Creo que esta misma estructura política que actualmente tenemos, con sus innumerables partidos, unos con denominaciones antiguas y otros con denominaciones nuevas, va a desaparecer o experimentar profundas transformaciones, una vez que repercute en Chile la revolución que dominará en el mundo después de la guerra; y entonces nos admiraremos de que nos hayamos preocupado, durante tanto tiempo, de cosas tan pequeñas, como ésta de la reforma constitucional; y nos asombraremos de que, pudiendo haber estado todos unidos en torno a determinados problemas, hayamos estado separados, acaso por causa de esta mala estructura política que poseemos.

Esto mismo tal vez nos dé la explicación de por qué en un país de tantas posibilidades económicas como el nuestro, haya el hambre y la miseria que se ven por doquier.

Quisiera que estas predicciones se realizaran lo más pronto posible, para bien de nuestra organización democrática y para bien de nuestro país; pero considero inaceptable que seamos nosotros mismos, miembros del Parlamento, quienes propongamos restringir una facultad que la historia señala como una de las más importantes del parlamentarismo, cual es la de intervenir en los gastos públicos. ¡Cuántas revoluciones ha habido en el mundo, cuánta sangre se ha derramado para quitar, primero, al absolutismo, y luego, al feudalismo insolente, la facultad de determinar los egresos públicos!

Por fin entró en la lucha titánica el liberalismo, para decir que era al pueblo soberano a quien correspondía determinar los gastos del Estado.

Y después de esa lucha histórica, se pretende que sea el propio Parlamento, sin haberlo solicitado el Ejecutivo y sin que esta medida se justifique, el que haya de pedir que se le declare, por decirlo así, incapaz. El caso es análogo al que se presentaría si un mandatario dijera a su mandante que no es digno de recibir los poderes

que se le otorgan y que teme abusar de ellos: en otros términos, que es incapaz; el mandante, ante lo manifestado por el propio mandatario, no titubeará en derogarle absolutamente todo el poder que le ha conferido.

Es un hecho, confirmado por la experiencia histórica, que el Parlamento que va entregando una a una sus facultades, se desprestigia y está, en definitiva, llamado a desaparecer.

Opino que debe detenerse el aumento en los gastos públicos, que ya está perturbando nuestra economía.

El Presupuesto ha llegado ya a una cuantía que no guarda relación con las rentas nacionales ni con la producción. Por lo tanto, todos nosotros, el Ejecutivo, el Parlamento y todos los Partidos políticos, deberíamos contribuir a fiscalizar estos gastos y a detenerlos.

¿Es incapaz el Parlamento para esta acción? ¿Es, acaso, como aquellas personas a quienes hay que declarar en interdicción por prodigalidad? Se me ocurre, en realidad, que la aprobación de este proyecto de reforma constitucional significaría algo así como declararse a sí mismo en interdicción por prodigalidad, por reconocerse incapaz, falto de voluntad, de preparación para resolver estos problemas fundamentales en la vida económica de un pueblo.

Este problema sobre si el Parlamento es el causante de los gastos públicos o lo es el Ejecutivo, si es el parlamentarismo o son las dictaduras quienes aumentan incesantemente los gastos públicos, es un problema financiero que ha sido muy estudiado, y sobre el particular existen las más variadas opiniones. No hay un sólo país que esté sujeto al régimen parlamentario, en que no se haya planteado este problema, y no hay tratadista en materia de hacienda pública que no lo estudie.

Pero nosotros debemos estudiarnos a nosotros mismos para ver si somos los causantes de este mal, del aumento incesante de los gastos públicos.

El Honorable señor Ortega hacía ayer unas rectificaciones para desvirtuar algunos cargos que se hacen al Parlamento; y demostraba que esos cargos son injustos

y que las iniciativas de aumento de gastos no habían partido siempre del Parlamento, sino especialmente del Ejecutivo.

Yo soy miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos, donde se estudian los gastos públicos, y fui honrado con el cargo de Presidente de una de las Subcomisiones. Pues bien, en esa Subcomisión, que es la que estudia la partida más alta de los Presupuestos, todos los miembros de ella nos hicimos el propósito de no aumentar los gastos públicos, de no tomar ninguna iniciativa de aumento de sueldos ni de aumento de gastos de ninguna clase. Pues bien, fueron presentadas muchas indicaciones de este género; pero la mayoría de esa Subcomisión las desechó todas, absolutamente todas.

Estábamos satisfechos de nuestra acción: creíamos que era la que corresponde en estos momentos. Hasta hubo algunos Diputados de Derecha que hicieron indicaciones en esa Subcomisión. El que habla sintió mucho que ellas tuvieran que ser rechazadas, porque las consideraba muy justas y aceptables, ya que tenían por objeto la ejecución de obras necesarias en las provincias que esos Diputados representan.

Y sucedió que, a pesar de que yo les manifesté que ese mismo temperamento se había tomado aún con respecto de indicaciones de Senadores como el Honorable señor Guzmán, a quien en la Subcomisión debíamos especial consideración, no sólo por ser miembro de ella, sino por ser su miembro más eficiente, esos Diputados no comprendieron la actitud del que habla y se disgustaron. Creyeron, tal vez, que se trataba de una actitud de mayoría política, de un atropello de esa mayoría, y no comprendieron que era un paso que algunos Senadores dábamos para fiscalizar y detener el aumento de los gastos públicos.

Esto está demostrando que no se aumentan los gastos públicos por iniciativa parlamentaria.

Habíamos hecho grandes economías — muchas de ellas fueron señaladas por mi Honorable colega señor Guzmán, quien realizó un prolijo estudio de cada partida del Presupuesto—. Estuvimos en la convicción de haber logrado una gran economía en el

presupuesto que estudiábamos. Pues bien, el Ejecutivo pidió el aumento de una serie de partidas y todas las economías fueron anuladas.

Quedó así demostrado que no es precisamente el Parlamento el inconsciente, el incapaz, el que no comprende que en un momento dado deben detenerse los gastos públicos.

Doctrinariamente, este punto se ha discutido, y es así como hay grandes financieros que afirman que la iniciativa parlamentaria es el mayor de los males en materia financiera. Al respecto, cito la opinión de un tratadista muy estimado por la gente de Derecha, que dice lo siguiente: "Los Parlamentos modernos, por su reclutamiento, por el cuidado de la reelección, que es una de las grandes preocupaciones de sus miembros, son impotentes para reducir los gastos públicos".

Este es un cargo gravísimo al régimen parlamentario.

Creo, sin embargo, que este cargo no se justifica con respecto a nuestro actual Parlamento.

Por otra parte, esta facultad dice relación también con la actuación que pueda tener un parlamentario representando a los departamentos o a las provincias.

Nosotros hablamos mucho en contra del centralismo cuando llegan momentos de elecciones. ¡Qué no prometemos a las provincias, que se entusiasman en las épocas electorales! Todos los bandos les hacen promesas, dentro de sus doctrinas y dentro de sus posibilidades. Todo se ofrece a las provincias en aras de su progreso, incluso la independencia económica. Todos quieren dar nueva vida a las provincias y colocar a la capital de la República en igualdad de situación con el resto del país. Los parlamentarios pueden tomar una iniciativa para llevar a las provincias ese progreso, que, desgraciadamente, no se realiza con frases, con romanticismo o con alquimia, sino con dinero; y cuando tenemos en nuestras manos la oportunidad de intervenir en la distribución del dinero para defender los intereses justos de las regiones que cada uno representa, ¿vamos a renun-

ciar a ello y vamos a entregar totalmente esta facultad al Ejecutivo?

El Ejecutivo representa actualmente a las entidades de Izquierda; pero estimo que no podemos, en una materia de esta importancia, hacer consideraciones sobre la filiación política de quienes detentan el poder en un momento dado, sino que debemos tomar en cuenta la organización existente, a la cual da estabilidad la Constitución.

¿Aceptarán las provincias que se les permita designar Parlamentarios para que se preocupen aquí de cuestiones que no tienen importancia para ellas? ¿No nos han mandado aquí con determinadas facultades que nos da la Constitución?

El señor **Maza**.—Pero también nos han autorizado para reformarla.

El señor **Azócar**.—¿No es ésta una de las instituciones fundamentales que dicen relación con la vida de los pueblos, con el progreso de las provincias?

El señor **Alessandri**.—La reforma constitucional no se opone a eso.

El señor **Maza**.—Su Señoría insiste en olvidar que en el Congreso Pleno se cometió ese error, voluntario o involuntario.

La reforma no coarta su derecho a la iniciativa parlamentaria para favorecer a las provincias: limita solamente la iniciativa parlamentaria para aumentar sueldos, pensiones y gratificaciones, es decir, para aquellos casos en que, como decía Su Señoría, los parlamentarios no tienen la fuerza o la voluntad suficientes para resistir. Y a continuación está el deseo de dejar al Poder Ejecutivo la iniciativa en el envío de estos proyectos que tienden a aumentar los emolumentos del personal de la Administración Pública. No es sino darle una facultad que él sólo debe tener, porque en esa forma el poder central puede armonizar el aumento de los sueldos públicos y hacerlos justos para todas las reparticiones; porque cuando se procede por iniciativa parlamentaria, según la campaña que se haga, según la voluntad o la parcialidad con que se proceda, se favorece solamente a un grupo determinado de funcionarios públicos; y como, según una ley que he enunciado muchas veces, los sueldos tienden siempre a al-

canzar el nivel del de mayor cuantía, resulta que después se invoca el justo derecho de los demás para pedir que también a éstos se les aumente, y entonces, sin fiscalización, sin que se pueda armonizar el aumento de sueldos, sin que haya autoridad central que determine si hay capacidad de financiamiento para poder subvenir a nuevos gastos, se comienza a subir los sueldos: se sube uno, y al cabo de un tiempo, más o menos corto o más o menos largo, el nivel de todos los sueldos llega hasta el del mayor.

De modo que, dándole al Poder Ejecutivo esta facultad, no se priva al Parlamento de ninguna, absolutamente de ninguna, sino que se complementa la actual disposición constitucional que hace que el poder central tenga el derecho y la obligación de financiar los gastos públicos, de presentarlos financiados, y le da la iniciativa del aumento de los gastos públicos en la ley de Presupuestos.

Agradezco la interrupción que me ha permitido Su Señoría, y vuelvo a insistir en que no se trata de coartar la iniciativa parlamentaria sino para el solo efecto del aumento de sueldos y de las jubilaciones y pensiones. En lo demás tiene todas las facultades de que actualmente goza el Parlamento: si Su Señoría desea elaborar un gran proyecto, aunque se necesite disponer de muchos millones de pesos para realizarlo, en beneficio de la región que representa, para establecer nuevas industrias, hacer caminos mejores, ferrocarriles, astilleros, puentes o cualquiera otra cosa de este género, y Su Señoría busca el financiamiento conveniente, puede presentar tal proyecto, porque la reforma no limita la iniciativa parlamentaria para todo aquello que sea obra de progreso, en que esa iniciativa pueda ejercitarse y lucirse (como, no lo dudo, lo hará Su Señoría): sólo la limita en este otro aspecto relativamente insignificante y en que, sin embargo la iniciativa parlamentaria ha demostrado ser contraproducente.

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite, señor Presidente? El Honorable señor Azócar me ha concedido una interrupción.

Yo encuentro que puede existir peligro

en el hecho de que el Parlamento tenga facultad para aumentar los sueldos del personal de la Administración Pública. Puede existir ese peligro; pero si existe, señor Presidente, sus efectos están contenidos por el libre juego de la representación democrática parlamentaria.

En cambio, considero mucho más peligroso privar al Parlamento de esta facultad y dejarla exclusivamente a la iniciativa del Presidente de la República, ya que no puede legislarse sobre la base de que siempre va a haber un Gobierno, un Presidente de la República y unos Ministros, con la suficiente sensibilidad social para darse cuenta de cómo y cuándo los servidores públicos viven en situación angustiosa.

Por otra parte, el mismo Honorable señor Maza anotaba que, a pesar de esta reforma, los Parlamentarios vamos a quedar siempre dueños de la iniciativa para crear servicios, para propiciar construcciones, etc., y todo esto indica que, en el fondo, de todos modos, vamos a disponer, indirectamente, de la facultad de proponer mayores gastos públicos en materia de sueldos, porque la creación de hospitales, de escuelas, la construcción de puentes, etc, traen siempre aparejada, inevitablemente, la designación de los funcionarios que han de atender estos nuevos servicios y la obligación de pagar a esos funcionarios lo que corresponda.

De todas maneras, quisiera afirmar, señor Presidente, que de estos dos peligros me parece más grave aquel que quita esta facultad al Parlamento y la entrega exclusivamente a una persona, que atenderá o no, en un momento dado, a las necesidades de los funcionarios públicos.

El señor **Durán** (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**.— Señor Presidente, en realidad, las aclaraciones que ha hecho el Honorable señor Maza van a acercarnos a la solución: ya queda eliminada una parte muy importante, tal vez la fundamental, de la materia de esta reforma.

Pero, señor Presidente, he creído oír ayer a un señor Senador— no recuerdo quién fué — hacer cargos a los que habíamos

adoptado determinada actitud cuando se presentó por primera vez este proyecto de reforma constitucional, que fué desechado.

Hoy día, los propios señores Senadores que la apoyaron reconocen que se había cometido un error y que no estaba tan clara la situación; hoy día, ellos reconocen la necesidad de eliminar de esta reforma algunos gastos públicos.

El señor **Walker**.— La reforma que se propuso la vez pasada es igual a la actual.

El señor **Azócar**.—Es igual a la actual; pero dicen que se ha llegado a la necesidad de dejar constancia en el informe... Señor Presidente, a mí me gustan las cosas bien claras, y no quiero que las leyes se presten a interpretaciones que pueden ser antojadizas. Esto debe procurarse sobre todo en cuestiones constitucionales: si hay una ley que debe ser clara como la luz del día, ella es la Constitución. De manera que este proyecto de reforma, en el caso de que se llegara a un acuerdo para hacerla en la forma en que ha propuesto el señor Senador, habría que redactarla en forma que no dejara lugar a dudas.

Y que ha dado lugar a dudas, lo demuestra el hecho de que los miembros de la Comisión han tenido que hacer algunas aclaraciones.

El señor **Walker**.— No han aclarado nada en el sentido a que el señor Senador alude.

El señor **Maza**.—No estoy de acuerdo con Su Señoría, y me va a perdonar el señor Senador que en este caso no le encuentre razón.

El señor **Azócar**.—Por otra parte, señor Presidente, ¿ésta es toda la reforma? ¿Para impulsar esto se ha formado toda una gritería en la prensa de Derecha? ¿Para detener los gastos que signifique el aumento de los sueldos de algunos empleados públicos?

Si vamos a estudiar la iniciativa del Parlamento concretada a esto, yo, señor Presidente, emplazo a los patrocinantes de este proyecto para que me digan cuáles han sido las iniciativas que ha sido necesario detener porque el Congreso no ha sabido cumplir su deber.

El señor **Alessandri**. — Le puedo contestar en el acto a Su Señoría.

Cada vez que el Ejecutivo manda un proyecto a la Honorable Cámara de Diputados o al Honorable Senado — como ha ocurrido con proyectos recientes — y que vienen financiados por diez o veinte millones de pesos, las indicaciones parlamentarias suben su monto a treinta, cuarenta o setenta millones de pesos.

El señor **Ortega**. — ¿Y cuánto de ese porcentaje corresponde a la iniciativa de los señores Ministros en las Comisiones?

El señor **Alessandri**. — Ninguno; al contrario, Honorable Senador. El señor Ministro del Interior y el señor Ministro de Hacienda en la discusión del proyecto a que me refiero se opusieron a todas las indicaciones de aumento y, sin embargo, fueron aprobadas todas, con el resultado que un proyecto financiado por treinta millones de pesos ha salido aprobado por sesenta millones.

El señor **Domínguez**. — ¿Y qué les va a pasar a los empleados el día que necesiten un mayor sueldo y se encuentren con un Ministro de Hacienda que por defender los intereses de los que tienen no quiera financiar ningún aumento?

El señor **Ortega**. — Por lo demás no debe olvidarse que el derecho de veto del Ejecutivo está expedito.

El señor **Alessandri**. — Esa situación no se ha producido, porque el proyecto está en tramitación en el Honorable Senado.

El señor **Ortega**. — No me refiero al proyecto a que alude Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Por eso, la cuestión queda reducida a una proporción casi insignificante y es necesario que lo sepan todos los empleados, que así como hoy se trata de los empleados públicos, mañana se hará una reforma constitucional para que sea solamente el Ejecutivo quien pueda intervenir en la fijación de sueldos de los empleados particulares; y otra reforma constitucional para que sea el Ejecutivo quien pueda fijar los salarios, o sea, vamos a constituir una dictadura en lo que se relaciona con la remuneración de la clase asalariada con la justicia social.

La justicia social no solo debe aplicarla

el Ejecutivo; es más fuerte es más soberano el Parlamento para aplicarla, porque él representa la voluntad popular, la soberanía de la Nación y porque el Parlamento esta más en contacto con ella.

Cuántas veces hemos tenido que modificar aquí situaciones erradas e injustas, de favoritismo de parte del Ejecutivo para con una determinada repartición.

Está en la conciencia de muchos parlamentarios que un Ministro trajo aquí un proyecto en que se veía el privilegio y el favoritismo por una repartición, favoritismo que no correspondía a los servicios que ella prestaba. En cambio, otros proyectos que favorecían a reparticiones que prestaban servicios más importantes y de mayor trascendencia para la vida del país, permanecían olvidados y no se hacía justicia con respecto a las remuneraciones que debían percibir esos servidores.

Estimo que este proyecto constituye una delegación de facultades inexcusable, que no puede hacer el Parlamento sin violar los más sagrados principios democráticos y sin delegar su soberanía, que es indelegable.

El señor **Maza**. — Sino se delega nada, Honorable Senador.

El señor **Azócar**. — ¡Cómo que no se delegan facultades!

El señor **Maza**. — No se trata de una delegación de facultades.

El señor **Azócar**. — Nosotros tenemos la misión de obtener justicia para la clase asalariada que aquí estamos representando.

El señor **Maza**. — ¿Y por qué no nosotros?

El señor **Azócar**. — Su Señoría defenderá los derechos de otra clase...

El señor **Maza**. — A mi Su Señoría no me puede decir eso.

El señor **Azócar**. — ...El Partido Liberal, al que pertenece Su Señoría, no reconoce la lucha de clases.

El señor **Maza**. — Consideramos la situación de todas las clases con equidad.

El señor **Azócar**. — El Partido Comunista, el Democrático y el nuestro, reconocen la lucha de clases; el Partido Radical también la ha reconocido en su último congreso, aunque en forma atenuada.

—**Risas en la Sala.**

El señor **Azócar**. — Nosotros estamos aquí defendiendo los derechos de la clase que representamos;...

El señor **Maza**. — ¡No, señor!

El señor **Azócar**. — ... pertenecen a la clase asalariada los empleados públicos, los particulares, el Ejército y la Marina de Chile y, en general, todos los empleados y obreros.

El señor **Maza**. — Y el Parlamento también.

El señor **Azócar**. — Nosotros no podemos permitir que esté toda esa clase sometida a una sola voluntad, pues ello vendría a constituir una dictadura.

Nosotros tenemos una posición determinada, una línea y un principio, y cada vez que se trate de estos problemas, no podemos abandonar esos principios, aunque se produzca afuera la gritería de un grupo determinado y aunque nos traten de presionar con editoriales en la prensa llamada "seria" del país.

Nosotros no claudicamos y cada vez que se trate de tomar una posición ante la defensa del asalariado, no abandonaremos jamás nuestros principios y nuestra posición.

Es por eso que nos oponemos al despacho de esta ley.

El señor **Durán** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, queda pendiente la discusión general del proyecto y con la palabra el Honorable señor Azócar.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 19 horas.**

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.